



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 51/2023

FECHA: 5 de septiembre de 2023

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Gallego Gozálviz

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña Nayma Beldjilali Pérez, Don Carlos de Juan Carrillo y Doña María Begoña León Brotons, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y veinticuatro minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.





Falta a la sesión: la Sra. Concejala Doña Rocío Gómez Gómez, al estar de baja por maternidad.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 50/2023, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE AGOSTO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

2. DENEGACIÓN DE PERMUTA ENTRE D^ª. MARIA REYES ANIORTE GAMBÍN Y D. RUBÉN ESPADIÑA FERNÁNDEZ, FUNCIONARIOS DE CARRERA EN LAS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL QUE OCUPAN RESPECTIVAMENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y EN EL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Con fecha 15 de junio de 2023, D^ª. M.^ª Reyes Aniorte Gambín (n.º Reg. E2023076218) y D. Rubén Espadiña Fernández (n.º Reg.E2023076427), funcionarios de carrera en las plazas de Agente de la Policía Local que ocupan respectivamente en el Ayuntamiento de Alicante y en el Ayuntamiento de Orihuela, presentan instancia por medio de la cual solicitan concesión y autorización de permuta, por razones de conciliación de vida laboral y personal.

Con fecha 6 de julio de 2023, se requiere mejora de solicitud por medio de Oficio de la Jefatura del Servicio de RRHH y Organización, a efectos de poder cursar trámite de la permuta indicada, comunicando el inicio de las actuaciones a la otra parte interesada. Se procede a su subsanación por el interesado, mediante instancia de fecha 11 de julio de 2023.



Obran en el expediente administrativo certificados expedidos por el Secretario del Ayuntamiento de Orihuela relativos a servicios prestados, antigüedad y características de la plaza y puesto de D. Rubén Espadiña Fernández, así como de que no consta en su expediente personal, expediente disciplinario ni nota desfavorable alguna.

Se ha emitido informe favorable de viabilidad del Comisario Principal Jefe de la Policía Local de fecha 26 de julio de 2023 e informe del Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Medicina Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Alicante de fecha 28 de agosto de 2023.

En este último se especifica que el resultado de las pruebas efectuadas el 25 de agosto de 2023, para el Sr. Espadiña Fernández es: Reconocimiento médico: APTO Prueba Psicotécnica: NO APTO.

Resulta de aplicación el artículo 78 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante 'TREBEP'), el artículo 121 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (en adelante 'LFPV'), el artículo 76.5 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana (en adelante 'RSPMFPV'), el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana y demás normativa preconstitucional supletoria aplicable.

Se ha emitido informe por la Técnico del Departamento de Selección y Documentación del Servicio de RRHH, con los fundamentos jurídicos que a continuación se exponen:

“/.../II. Técnicamente, la permuta de funcionarios de carrera entre dos Administraciones representa un sistema de provisión de puestos de trabajo que permite a dos funcionarios de carrera obtener, recíprocamente, una plaza de una determinada Administración a cambio de otra igual de la que se es titular.

Conforme al criterio del Consell Jurídic Consultiu, establecido en sus Dictámenes n.º 621/2016 y n.º 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo a razones de conciliación y/o de interés general. Se debe por tanto, ponderar, en el primero de los casos, la importancia que para la conciliación de la vida familiar y laboral tiene para los actores, su petición de permuta en función de si el acercamiento del lugar de trabajo a su domicilio les facilita la atención de sus concretas responsabilidades familiares.



Al respecto, se observa de la documentación aportada por los interesados, que la Agente que tiene la plaza en este Ayuntamiento está empadronada en el municipio de Bigastro, próximo al Ayuntamiento de Orihuela y que el Agente del Ayuntamiento de Orihuela, tiene su domicilio en Alicante.

Según se desprende de la normativa autonómica, el procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo.

Sin embargo, como nos dice la STSJ de Castilla-La Mancha n.º 70/2001, de 26 de enero de 2001, se trata de un procedimiento excepcional que está condicionado a una autorización expresa por parte de la Administración. La concurrencia de los requisitos objetivos que exige el artículo 68 de la Ley 7/2017, se constituyen como conditio sine qua non previa su concesión, pero tal decisión se hace depender de la potestad discrecional de la que se ve revestida la Administración Pública, entendida como la facultad de elegir entre dos o más soluciones, válidas y legítimas, sujeta tal decisión a motivación.

Esta última premisa confirma la legitimidad del Ayuntamiento para establecer criterios de autorización de permutas entre policías locales, como es la exigencia de cumplimiento de requisitos establecidos por normativa supletoria (artículo 76.5 RSPMFPV / artículo 62 LFCE) o el sometimiento a pruebas médicas y psicotécnicas, toda vez que la actuación administrativa ha de responder al interés general de la Corporación (artículo 103.1 CE). De esta forma, se conjuga el favorecer la movilidad funcional de conformidad con los principios aplicables a los sistemas de provisión de puestos (artículo 78.1 TREBEP), con el derecho a la movilidad voluntaria de los funcionarios de carrera.

En virtud de lo anterior, el precedente administrativo en la tramitación de los expedientes de permuta de este Excmo. Ayuntamiento, fija como requisito para autorizar la permuta, la superación de prueba médica y psicotécnica que acredite la aptitud y capacidad para el ejercicio de la función policial. Una decisión que se separe del criterio seguido en actuaciones precedentes debe de venir motivada ex artículo 35.1 c) e i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas./.../

A la vista del informe del Jefe de Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral referido en los antecedentes, resultando D. Rubén Espadiña Fernandez “No Apto” en la prueba psicotécnica efectuada para el puesto objeto de permuta, procede denegar la solicitud por no haber podido verificar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**



Primero. Denegar la permuta solicitada por D^a. M.^a Reyes Anierte Gambín y D. Rubén España Fernández, por las razones puestas de manifiesto en el cuerpo del presente.

Segundo.- Notificar cuanto antecede a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

Contratación

3. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LOS "SERVICIOS DE EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y MEDIACIÓN CON LA POBLACIÓN DE ETNIA GITANA EN BARRIOS DE LA ZONA NORTE Y CEMENTERIO". MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO, APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXPTE 47/23

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por la Concejalía de Bienestar Social y Derechos Públicos, en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el jefe Servicio de Bienestar Social y Derechos Públicos, con el V^o B^o de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Derechos Públicos, con fecha 10 de julio de 2023, en la que se motiva entre otras cuestiones, la insuficiencia de medios municipales y la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por la responsable del contrato, la Técnico de Intervención Comunitaria, D^a. Susana Pujadas Orús, con fecha 12 de julio de 2023, que consta de diecinueve (19) cláusulas o apartados y dos (2) Anexos.
3. Documento elaborado por la responsable del contrato, la Técnico de Intervención Comunitaria, D^a. Susana Pujadas Orús, con fecha 12 de julio de 2023, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.



4. Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico elaborado por la responsable del contrato, la Técnico de Intervención Comunitaria, D^a. Susana Pujadas Orús, con fecha 12 de julio de 2023, con una puntuación total máxima posible de cien (100) puntos, de los que sesenta (60) son criterios cualitativos.

5. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas, veinticinco (25) genéricas.

6. Informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera elaborado por el jefe de Servicio de Economía y Hacienda de fecha 20 de julio de 2023.

7. Documentos de retención de crédito de futuros de 2024 y 2025.

Deben figurar, igualmente, los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), que por su CPI-85300000-2, está incluido en el Anexo IV de la LCSP, siendo un 60% de los criterios cualitativos.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto regulados en el art. 156 y siguientes, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los **“SERVICIOS DE EJECUCIÓN**



DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y MEDIACIÓN CON LA POBLACIÓN DE ETNIA GITANA EN BARRIOS DE LA ZONA NORTE Y CEMENTERIO", por un plazo de duración, de DOS (2) AÑOS, computables a partir de la fecha señalada en el acta de inicio, que no podrá ser anterior al 2 de enero de 2024, con la posibilidad de TRES (3) prórrogas de UN (1) año cada una, y con un presupuesto base de licitación de **CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (115.557,04€)**, IVA no incluido, más el I.V.A calculado al tipo del 10% por importe de ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (11.555.70€), que hacen un total de **CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO DOCE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (127.112,74€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto por un importe de **CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO DOCE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (127.112,74€)**, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 63 2319 2279960 de los Presupuestos Municipales donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes, con la siguiente distribución:

| Anualidad | Aplicación Presupuestaria | Importe (I.V.A. incluido 10%) |
|-----------|------------------------------|------------------------------------|
| 2024 | 63 2319 2279960 | 63.556,37 € |
| 2025 | 63 2319 2279960 | 63.556,37 € |
| | Total | 127.112,74 € |

La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito presupuestario, adecuado, suficiente y disponible para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.



Sexto. Designar como responsable del contrato a la Técnico de Intervención Comunitaria, D^a. Susana Pujadas Orús.

Séptimo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

4. SUMINISTRO CON INSTALACIÓN PARA LA REORDENACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN ARENA EN LA PLAYA DE SAN JUAN (EXP. 106/22)". APROBACIÓN DE PRECIOS CONTRADICTORIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2022, acordó adjudicar el contrato epigrafiado, a favor de la mercantil **ALITEK INGENIERÍA Y PAVIMENTOS, S.L.**, con C.I.F. nº **B42688085**, con un plazo de ejecución de 1 mes, por la cantidad de 221.554,51€, IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la mejor relación calidad-precio.

El referido contrato se formalizó en documento administrativo el pasado 17 de marzo de 2023.

Asimismo consta en el expediente un informe formulado por el Ingeniero Agrónomo, D. Manuel Martínez Marhuenda, en el que solicita la aprobación de una relación de precios contradictorios. En el citado informe expone que se entienden necesarios y sustitutivos a a unidades de obra existentes en el pliego de prescripciones técnicas particulares aprobado, habiendo sido motivado la redacción de ellos para una mejor operatividad de dichas partidas de obra, sin que varíen el espíritu original del mismo y **sin que suponga un incremento en el presupuesto del proyecto original ni en la adjudicación de la misma.**

A dicho informe se acompaña Acta de precios contradictorios, suscritas por los directores facultativos de la obra y el representante del contratista.

Los precios contradictorios que se proponen son los siguientes, entendiéndose necesarios en el desarrollo del suministro con instalación mencionado anteriormente:

"PC1: UD SUMINISTRO DE POSTE DE ALUMINIO DE 3,00M DE ALTURA

La unidad de obra de proyecto, dice:

"Poste para red de protección 100x2. Altura 5m. Galvanizado. Con placa de anclaje y pintado lacado en blanco."



A recomendaciones de deportistas profesionales y medallista olímpico, asiduo en este punto de entrenamiento, entenden que las redes parabalones de las traseras de cada campo, no es necesaria la altura de 5m y que con altura de de 2,5 m visto sobre rasante de arena es suficiente. A tal efecto, se cambia el poste de 5 m de altura, por postes de 3 m de altura total (2,5m vistos sobre rasante de arena). De igual modo, se favorece la protección de gaviotas que con alturas de 5m pueden quedar atrapadas en las redes parabalones.

De esta decisión de cambio en la altura de las redes parabalones, se desprenden los siguientes precios contradictorios, con el objeto de para ajustar las dimensiones de las redes existentes en el pliego respecto a las realmente necesarias y su instalación.

Este precio se presenta a propuesta del adjudicatario y admisión por el que suscribe, entendiendo necesaria e idóneo para esta actuación.

PC2: UD SUMINISTRO DE PAÑO DE RED DE NYLON DE 26X4 RED PARABALONES
PC3: UD SUMINISTRO DE PAÑO DE RED DE NYLON DE 10x2,5 RED PARABALONES

En consonancia con la explicación del PC1, la unidad de obra del pliego dice:

"Paño de red de 65 x 5 parabalones."

y

"Paño de red de 66 x 5 parabalones."

y

"Paño de red de 46 x 5 parabalones."

A tal efecto, se debe adaptar, ya que al cambiar el poste de 5 m de altura, por postes de 3 m de altura total (2,5m vistos sobre rasante de arena) correspondiente al P^C1, de igual modo deben cambiar las redes en sus dimensiones, siendo:

- paños de red de nylon de 100x100mm, de 26,00 x 4,00 m red parabalones para el PC2
- paños de red de nylon de 100x100mm, de 10,00 x 2,5 m red parabalones para el PC3

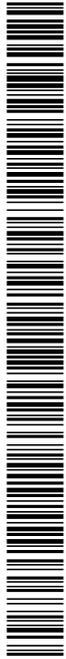
Estos precios se presenta a propuesta del adjudicatario y admisión por el que suscribe, entendiendo necesaria e idóneo para esta actuación.

PC4: UD MONTAJE DE PAÑO DE RED PARABALONES

Las nuevas redes deben ser montadas, y se define este nuevo precio para ajustar a la realidad de lo realmente montado frente a lo que dice el pliego.

La unidad de obra del pliego dice:

"Instalación de paño de red de 65 x 5, incluida la fabricación fuera de playa de nuevos bloques de hormigón prefabricado según planos, para anclaje de los nuevos equipamientos, excavación, colocación y enterrado de los bloques de hormigón para anclaje según replanteo, y montaje de equipamiento. El instalador tiene la obligación de ejecutar la instalación de los equipos según las instrucciones del fabricante y conforme a las especificaciones establecidas. Limpieza de playa y saneado de arena."



y
“Instalación de paño de red de 66 x 5, incluida la fabricación fuera de playa de nuevos bloques de hormigón prefabricado según planos, para anclaje de los nuevos equipamientos, excavación, colocación y enterrado de los bloques de hormigón para anclaje según replanteo, y montaje de equipamiento. El instalador tiene la obligación de ejecutar la instalación de los equipos según las instrucciones del fabricante y conforme a las especificaciones establecidas. Limpieza de playa y saneado de arena.”

y
“Instalación de paño de red de 46 x 5, incluida la fabricación fuera de playa de nuevos bloques de hormigón prefabricado según planos, para anclaje de los nuevos equipamientos, excavación, colocación y enterrado de los bloques de hormigón para anclaje según replanteo, y montaje de equipamiento. El instalador tiene la obligación de ejecutar la instalación de los equipos según las instrucciones del fabricante y conforme a las especificaciones establecidas. Limpieza de playa y saneado de arena.”

Las tres unidades se sustituyen por el PC4.

Estos precios se presentan a propuesta del adjudicatario y admisión por el que suscribe, entendiéndose necesaria e idónea para esta actuación.”

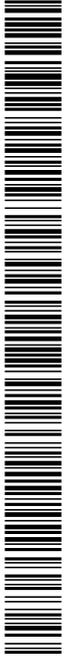
La firma del representante de la contrata en el acta de los precios contradictorios equivale al cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en los artículos 191 de la LCSP y 102 del RGLCAP y a la conformidad inicial a los precios contradictorios propuestos.

Se trata de un contrato mixto de suministro e instalación (obra), regulado en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya prestación principal es el suministro.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP y en los artículos 97, 102 y 158 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), sobre modificación de los contratos, resolución de incidencias y precios de las unidades de obra no presentes en el contrato.

Igualmente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 190 y siguientes de la LCSP y 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, sobre interpretación y modificación de los contratos administrativos.

La aprobación de los precios contradictorios propuestos no supone modificación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 242, i) de la LCSP. Por lo tanto, no es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica.



Debe constar en el expediente lo informe de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe formulado por el Ingeniero Agrónomo Municipal, Manuel Martínez Marhuenda, y el acta de precios contradictorios (Anejo I) suscrita por la dirección facultativa y el contratista, como motivación del expediente.

Segundo. Aprobar los precios contradictorios del contrato mixto suministro y obra relativo al **“Suministro con instalación para la reordenación de instalaciones deportivas en arena en la Playa de San Juan”**, que no suponen un incremento en el presupuesto del proyecto original ni en la adjudicación del mismo, detallados a continuación:

ANEJO I :
**Acta de precios contradictorios firmadas por la dirección facultativa
y el adjudicatario**

PC01 Ud SUMINISTRO DE POSTE DE ALUMINIO DE 3,00M DE ALTURA

Suministro de poste de aluminio de 3.00m de altura, lacado en blanco. Incluida base fabricada en aluminio para empotrar en arena y contrapesos

| Código | Unidad | Descripción | Rendimiento | Precio unitario | Importe |
|-----------------------|--------|--|-------------|-----------------|---------------|
| 1 | Ud | Materiales Poste de aluminio 3,00 con base y contrapesos | 1,000 | 205,58 | 205,88 |
| Subtotal materiales: | | | | | 205,88 |
| Costes directos (1): | | | | | 205,88 |
| 2 | % | Costes indirectos Costes indirectos | 2,000 | 205,88 | 4,12 |
| Total (CD+CI): | | | | | 210,00 |

La firma de este precio contradictorio no supone variación del espíritu original del proyecto y tampoco supone un incremento en el presupuesto de ejecución material del contrato adjudicado.

**PC02 Ud SUMINISTRO DE PAÑO DE RED DE NYLON DE 26X4 RED PARABALONES**

Suministro de paño de red de nylon de 100x100mm, de 26,00 x 4,00 m red parabalones

| Código | Unidad | Descripción | Rendimiento | Precio unitario | Importe |
|----------------------|--------|---|-------------|-----------------|---------------|
| 1 | Ud | Materiales Suministro de paño de red de nylon de 100x100mm, de 26,00 x 4,00 m red | 1 | 303,92 | 303,92 |
| Subtotal materiales: | | | | | 303,92 |
| 2 | % | Costes indirectos Costes indirectos | 2,000 | 303,92 | 6,08 |
| Total (CD+CI): | | | | | 310,00 |

La firma de este precio contradictorio no supone variación del espíritu original del proyecto y tampoco supone un

PC03 Ud SUMINISTRO DE PAÑO DE RED DE NYLON DE 10x2,5 RED PARABALONES

Suministro de paño de red de nylon de 100x100mm, de 10,00 x 2,50 m red parabalones

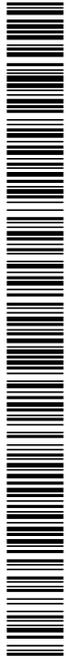
| Código | Unidad | Descripción | Rendimiento | Precio unitario | Importe |
|----------------------|--------|---|-------------|-----------------|---------------|
| 1 | Ud | Materiales Suministro de paño de red de nylon de 100x100mm, de 10,00 x 2,50 m red parabalones | | | |
| Subtotal materiales: | | | | | 117,65 |
| Costes directos (1): | | | | | 117,65 |
| 2 | % | Costes indirectos Costes indirectos | 2,000 | 117,65 | 2,35 |
| Total (CD+CI): | | | | | 120,00 |

La firma de este precio contradictorio no supone variación del espíritu original del proyecto y tampoco supone un

PC04 Ud MONTAJE DE PAÑO DE RED PARABALONESMontaje de paño de red parabalones de 26x4 y de 10x2,5 m²

| Código | Unidad | Descripción | Rendimiento | Precio unitario | Importe |
|----------------------|--------|--|-------------|-----------------|---------------|
| 1 | Ud | Materiales Montaje de paño de red parabalones de 26x4 y de 10x2,5 m ² | | | |
| Subtotal materiales: | | | | | 166,67 |
| Costes directos (1): | | | | | 166,67 |
| 2 | % | Costes indirectos Costes indirectos | 2,000 | 166,67 | 3,33 |
| Total (CD+CI): | | | | | 170,00 |

La firma de este precio contradictorio no supone variación del espíritu original del proyecto y tampoco supone un



Tercero. Los precios contradictorios aprobados quedan incorporados al proyecto a efecto del libramiento de certificaciones ejecutadas.

Cuarto. Notificar la presente resolución a los interesados con indicación de los recursos procedentes y comunicárselo al órgano gestor, a la dirección facultativa y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

5. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SITO EN LA AVENIDA DEL PERIODISTA RODOLFO SALAZAR N.º 22, PARA SU UTILIZACIÓN POR LA ASOCIACIÓN DE VECINOS “NOU ALACANT”.

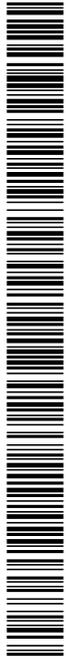
Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2017, autorizó el arrendamiento del local situado en la Avda. del Periodista Rodolfo Salazar n.º 22, bajo, local 4, para su utilización por la Asociación de Vecinos “Nou Alacant” a partir de esa misma fecha.

En el contrato suscrito se estipula que su duración será de doce meses, prorrogable por períodos sucesivos de doce meses a voluntad del arrendatario, hasta un máximo de 5 prórrogas. La última de las posibles prórrogas fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de agosto de 2022, hasta el 11 de septiembre de 2023.

Con fecha 27 de febrero de 2023 el arrendador presenta una oferta de suscripción de un nuevo contrato con un nuevo precio, ya que éste no se ha actualizado durante los 6 años de vigencia del contrato y sus prórrogas. La nueva renta ofertada asciende a ochocientos noventa euros (890,00 €) mensuales, más ciento ochenta y seis euros con noventa céntimos (186,90 €) de IVA.

Con fecha 11 de mayo de 2023, el Jefe del Servicio de Participación Ciudadana y Partidas Rurales, ha emitido informe, con el Visto Bueno del Concejal, expresando que la mencionada Asociación de Vecinos, además de las funciones propias vecinales, realiza otras de apoyo al banco de alimentos en el reparto de alimentos a las personas y familias de los barrios de la Zona Norte de Alicante y dada la inexistencia en la zona de dependencias municipales de las que pueda hacer uso, propone que se tramite un nuevo contrato de arrendamiento del local



citado, para su uso por la Asociación de Vecinos Nou Alacant en el desarrollo de las actividades que estatutariamente le son propias. Con fecha 26 de mayo, emite nuevo informe ampliando las circunstancias por las que propone la suscripción del nuevo contrato del citado local.

Obra en el expediente informe del arquitecto municipal en el que considera que el precio de arrendamiento ofertado por la propiedad del local n.º 4, del inmueble situado en la av. Periodista Rodolfo Salazar 22, se encuentra dentro del rango de los precios actuales del mercado inmobiliario de alquiler en esa zona.

En el expediente obra informe jurídico del TAG del servicio de Gestión Patrimonial.

El contrato de arrendamiento es un contrato privado de la Administración, excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según establece el artículo 9 de la misma. El artículo 26, que establece el régimen de estos contratos privados en cuanto a su preparación y adjudicación, remite, en primer lugar, a la legislación patrimonial, y en su defecto, a la propia Ley 9/2017.

A los efectos de posibilitar la contratación directa del local en cuestión, que es el único adecuado según los informes obrantes en el expediente, resultan de aplicación, el artículo 124 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que enumera las peculiaridades de la necesidad o la especial idoneidad del bien, como causas que justifican la contratación directa del arrendamiento de inmuebles y el artículo 49 de la Ley 14/2003, de 10 de abril de Patrimonio de la Comunidad Valenciana que en su apartado 2 permite exceptuar el concurso y autorizar la contratación directa cuando concurren determinadas circunstancias, como es el caso.

Por el Servicio de Gestión Patrimonial se ha redactado el correspondiente contrato de arrendamiento, que tendrá una duración de 12 meses, prorrogables automáticamente a voluntad del arrendatario por períodos sucesivos de 12 meses, con un máximo de 5 prórrogas.

Existe consignación suficiente y adecuada en la aplicación presupuestaria 29 920 202, donde se deja retenido el crédito.

Consta en el expediente informe de estabilidad presupuestaria e informe favorable la Asesoría Jurídica Municipal. Asimismo se ha remitido a la Intervención Municipal para su fiscalización.



Es competente para autorizar la suscripción del contrato, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Autorizar el arrendamiento del local situado en la Avda. del Periodista Rodolfo Salazar n.º 22, bajo, local 4, por un plazo de 12 meses, desde el 12 de septiembre de 2023 hasta el 11 de septiembre de 2024, prorrogable por periodos sucesivos de 12 meses, hasta un máximo de 5 prórrogas, para destinarla a sede de la Asociación de Vecinos Nou Alacant.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 12.922,80 euros (IVA incluido), a favor de Herederos de Maruenda y Abad, C.B., C.I.F. E53296091, con cargo a la aplicación presupuestaria 29-920-202, con el siguiente detalle:

- Año 2023 (del 12 de septiembre al 31 de diciembre) 3.912,74 € (IVA incluido).
- Año 2024 (del 1 de enero al 11 de septiembre) 9.010,06 € (IVA incluido).

Tercero. Facultar a la Concejala de Patrimonio para la firma del correspondiente contrato de arrendamiento.

Cuarto. Notificar la presente resolución al arrendador y comunicarla a la Concejalía de Participación Ciudadana, a la Intervención y a la Tesorería Municipales.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

6. PROYECTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA VÍA PARQUE. TRAMO SNU: VÍA FERROCARRIL - RABASSA: CONTESTACIÓN DE LAS ALEGACIONES, APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS Y APROBACIÓN DE LAS HOJAS DE APRECIO MUNICIPALES.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

1. ANTECEDENTES



a) Según la Memoria del Proyecto: *El Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, PGMO en adelante, aprobado definitivamente el 27 de marzo de 1987 y publicado en el B.O.P. el 14 de mayo del mismo año, ordena un viario estructurador del territorio, denominado Vía Parque, a modo de segundo cinturón de circunvalación del núcleo urbano de la ciudad. A día de hoy, este gran eje urbano se encuentra incompleto, pues la mitad oeste se encuentra inacabada en algunos tramos.*

El tramo de la Vía Parque comprendido entre la Vía ferrocarril y los barrios de San Agustín y Rabassa, en su banda sur se clasificó como suelo urbanizable, incluida en los sectores PAU 1 y PAU 2 a los que da servicio, pero su parte norte se clasificó como Suelo No Urbanizable, con categoría de Protección de Infraestructuras (clave SNU/I).

Para la obtención del suelo afectado por el trazado de la Vía Parque el PGMO prevé tres procedimientos o técnicas de gestión: la cesión y ejecución con cargo a los desarrollos urbanísticos colindantes que la precisan para su funcionamiento; la compensación con cargo a sectores de planeamiento, no contiguos a la Vía Parque, con exceso de aprovechamiento medio; y mediante expropiación. En el tramo de Vía Parque entre la Vía ferrocarril y los barrios de San Agustín y Rabassa, el PGMO diferenció dos situaciones: mientras que para el tercio sur de la sección viaria se optó por el primer procedimiento citado, incluyéndola en los sectores PAU 1 y PAU 2; en cambio, la banda norte no se incluyó ni se adscribió al ámbito de un sector de suelo urbanizable, por lo que estos suelos han de obtenerse mediante la tercera técnica de gestión, el sistema de expropiación.

En cuanto a la definición de la sección viaria de esta zona de la Vía Parque, el PGMO no concretó el diseño de la reserva de infraestructura, aplazando su capacidad en función de la carga de tráfico rodado a soportar.

Posteriormente, la sección viaria fue concretada en el Proyecto de Ejecución de la Vía Parque (Tramo: avenida de la Universidad-PAU 1), redactado por encargo del Ayuntamiento de Alicante y aprobado por acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Alicante, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2004.

Actualmente, este tramo de la Vía Parque, denominado calle Fiestas Populares y Tradicionales, se encuentra urbanizado únicamente en su parte sur con una acera y una calzada, formada por una única banda de aparcamiento en línea junto a la acera y un carril de circulación en cada sentido. El resto de la sección viaria no está urbanizado.

El objetivo, tras la obtención de los terrenos afectos por la presente expropiación, es completar y urbanizar la dotación de la Vía Parque, con el objetivo de ampliar y mejorar la circulación de la



zona con varios carriles de circulación a ambos lados de la Vía Parque, siendo necesario obtener este suelo que, a día de hoy, es de titularidad privada.

Según lo expuesto, la afección de los terrenos a dotación pública, así como la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en la relación de afectados, está implícita en la aprobación del planeamiento actualmente vigente.

b) El ámbito de expropiación se corresponde con las fincas descritas en el Proyecto, que se encuentran afectadas por el trazado de la Vía Parque.

Para definirlo se ha realizado un levantamiento planimétrico del estado actual, en coordenadas oficiales ETRS89, según el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. La alineación norte de la Vía Parque se ha definido por la Unidad de Cartografía y Topografía. Y, para determinar el suelo de titularidad privada afectado por el Proyecto de Expropiación, inicialmente, se ha recurrido a la información disponible en la Sede Electrónica de Catastro, que después se ha contrastado con el Registro de la Propiedad.

El ámbito así obtenido tiene una superficie total de 115.980,85 m², que pasará a ser suelo dotacional público. Linda: al Noroeste, con suelo sin urbanizar; al Noreste, con el tramo 3 de la Vía Parque (Norte de San Agustín), ya ejecutado; al Sureste, con la calle Fiestas Populares y Tradicionales, límite de los sectores PAU 1 y PAU 2, que la urbanizaron; y al Suroeste, con el sector Operación Integrada 2 (clave OI/2 Renfe). No existe ninguna edificación legalizada, tampoco existen construcciones auxiliares, ni arbolado afectado.

2. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y NECESIDAD DE OCUPACIÓN

Tal como establece el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en lo sucesivo TRLOTUP): *La aprobación de los planes y programas de actuación implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y los derechos correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres. La expropiación puede alcanzar sólo a derechos limitativos del dominio o facultades específicas de éste cuando sea innecesario extenderla a la totalidad del mismo. (Art. 108).*

En este caso concreto, la declaración de utilidad pública, así como la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en la relación de afectados, está implícita en la



aprobación del planeamiento actualmente vigente.

3. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Mediante un Decreto de la Concejalía de Urbanismo, de 12 de octubre de 2022, se resolvió exponer al público, por término de un mes, la relación de bienes y derechos afectados por el Proyecto, advirtiéndose de que el expediente se tramitaría por el procedimiento de tasación conjunta. Con tal fin, se publicaron Edictos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, Num. 9459, de 28 de octubre de 2022; en el Tablón de Anuncios Municipal; y en el periódico "Información", de 21 de octubre de 2022.

La resolución también se notificó individualmente a los titulares de los derechos afectados.

Asimismo, se publicó un Edicto en el Boletín Oficial del Estado, Núm. 285, de 28 de noviembre de 2022, para que sirviera de notificación a los titulares y demás interesados de paradero desconocido.

El Registro de la Propiedad, por otra parte, ha expedido la certificación de dominio y cargas correspondiente a las fincas incluidas en el Proyecto, a los efectos del artículo 32 del Reglamento Hipotecario.

4. INTERESADOS QUE HAN PRESENTADO ALEGACIONES Y CONTESTACIÓN A LAS MISMAS

Durante el periodo de exposición pública, se presentaron las siguientes alegaciones:

4.1. Francisco Selva García, en representación de Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), el 7 de noviembre de 2022 (E2022131375).

Manifiesta que la parcela 1, de referencia catastral 03900A0450000200000, es propiedad de ADIF; sin embargo, actualmente está afecta al dominio público ferroviario, lo cual impide que resulte viable su expropiación.

Para valorar la posibilidad de desafectar el suelo, solicita un plano en formato DWG georreferenciado de los límites de los 965.46 m² afectados por el expediente expropiatorio.

Contestación



Atendiendo a la solicitud formulada, el día 10 de noviembre de 2022, se remitió a ADIF un escrito con el enlace para descargar dos archivos: GES2224 Parcela 01.dwg, que contiene el perímetro georreferenciado de la parcela 1 del Proyecto de Expropiación; y GES2224 Ambito.dwg, que contiene el perímetro georreferenciado del ámbito del Proyecto.

Pese a lo anterior, ADIF no se ha pronunciado sobre la posibilidad de desafectar el suelo incluido en el Proyecto, por lo que procede solicitar al citado organismo un pronunciamiento al respecto.

4.2. Manuel Lázaro Puche Camarasa, el 9 de noviembre de 2022 (E2022132657).

Solicita un plano en soporte informático de la zona que afecta a la parcela n.º 2 del Proyecto de Expropiación.

Contestación

Como en el caso anterior, el día 10 de noviembre de 2022, se remitió al interesado un escrito con el enlace para descargar dos archivos: GES2224 Parcela 02.dwg, que contiene el perímetro georreferenciado de la parcela 2 del Proyecto; y GES2224 Ámbito.dwg, que contiene el perímetro georreferenciado del ámbito del citado Proyecto.

4.3. José Manuel Santamaría Vidal, en nombre y representación de DIETER LEVANTINA, S.L.U., y Román Antonio Álvarez Poveda, en nombre y representación de URBAZUL ECOLOGÍA Y URBANISMO, S.L.U., el 18 de noviembre de 2022 (E2022136870 y E2022136871)

La alegación se refiere a la parcela n.º 6 del Proyecto de Expropiación, sobre la que, resumidamente, se señala lo siguiente:

1º. Se advierte de la existencia de dos errores en el Proyecto. El primero viene referido a la titularidad de la parcela, que corresponde en su totalidad a las mercantiles comparecientes. El segundo, a su superficie, que asciende a 14.486,70 m², y no a los 14.285,70 m², que constan en el documento elaborado por el Ayuntamiento.

2º. Se rechaza la hoja de precio municipal, básicamente, porque *se sustenta en la errónea premisa de partida que ha considerado el Ayuntamiento al calificar indebidamente la parcela en situación básica del suelo rural en lugar de suelo urbanizado*. En cambio, los comparecientes consideran que el suelo objeto de expropiación se encuentra dentro de la “malla urbana”, y dispone de *todos los servicios e infraestructuras propias del suelo urbanizado*.



Por estos motivos, los propietarios manifiestan su expreso rechazo de la hoja de aprecio municipal, que asciende a la cantidad de 139.049,86 €, y formulan la suya propia, en la que se concreta el valor de los bienes expropiados en la suma de 2.347.373,61 €.

Asimismo, manifiestan su voluntad de lograr un acuerdo amistoso, considerando una posible reserva de aprovechamiento, que sustituya al pago en metálico.

Concluyen solicitando que se fije como justiprecio la suma que consta en su hoja de aprecio.

Contestación

Sobre estas cuestiones, el arquitecto municipal adscrito al Servicio de Gestión urbanística ha elaborado un informe, de 6 de abril de 2023, en el que, resumidamente, se señala lo siguiente:

1º. La titularidad de la parcela n.º 6, según la nota simple informativa registral aportada, corresponde en su totalidad a las mercantiles comparecientes, por partes iguales. Pero, la petición de incremento de su superficie en 201,00 m² no está justificada, puesto que no se ha desvirtuado el parcelario catastral, como prueba gráfica actual. A mayor abundamiento, la parcela n.º 5 del Proyecto tiene un defecto de cabida respecto a la finca número 683 del Registro de Alicante.

2º. El presente expediente tiene como objeto la obtención de unos terrenos privados, que nunca han sido urbanizados, para, cuando sean públicos, urbanizar la Vía Parque; es decir, para que pasen de su situación actual de suelo rural a la situación futura de suelo urbanizado. En este tipo de supuestos, el artículo 21 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU), aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, determina que está en la situación de suelo rural *el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización*. Asimismo, ese tramo de la Vía Parque, cuya sección total será de 100 metros, actualmente está parcialmente ejecutado en su lado sur tan solo con una acera, de unos 9 metros de ancho, y una calzada, de otros 9 metros, que fueron ejecutados por los sectores PAU1 y PAU2, lo que supone menos de un 20% de su anchura total. Y, por otro lado, en esa zona la malla urbana alcanza únicamente hasta la calle Fiestas Populares y Tradicionales, que es hasta donde se ha llegado a urbanizar por la ejecución de los sectores PAU 1 y PAU 2; por tanto, dicha calle es el actual límite del suelo en situación básica de urbanizado. Todo el suelo situado más allá de la misma se encuentra en la situación básica de rural.

3º. En el Certificado de Tasación aportado se indica que el informe de tasación se ha realizado según los principios, procedimientos, métodos y definiciones establecidos en la Orden ECO/805/2003, del 27 de marzo; pero, las valoraciones del suelo con la finalidad de fijar el justiprecio en una expropiación se rigen por lo dispuesto en el TRLSRU, según determina su artículo 34; por consiguiente, la Orden ECO/805/2003 no es de aplicación a la presente valoración.



Además, en el citado informe de tasación particular se han encontrado numerosas incorrecciones, como la que niega la tramitación de un expediente expropiatorio, la que manifiesta la existencia de aprovechamiento urbanístico en el suelo objeto de la expropiación, la que señala que el PAU 1 se delimitó por el eje de la calle, la que explica que el suelo tiene fachada a una de las calles que le permite acceder a todos los servicios básicos, o la tasación de los terrenos conforme a los criterios de valoración del suelo urbanizado.

Ninguna de estas afirmaciones se corresponde con la realidad.

La explicación extensa de estas conclusiones consta en el informe del arquitecto municipal adscrito al Servicio de Gestión urbanística, de 6 de abril de 2023, citado anteriormente, cuyo contenido ha de considerarse incluido en la presente propuesta de resolución y que será remitido a los interesados, como parte integrante de la misma.

Por los motivos señalados, han de rechazarse las alegaciones, salvo la que atañe a la titularidad de la parcela, que se acepta.

4.4. Daniel José Iñesta Morenilla y Carmen Patricia Iñesta Morenilla, el 24 de noviembre de 2022 (E2022139056 y E2022139085)

Son propietarios de la finca registral 74.452, del Registro de la Propiedad de Alicante n.º 3, afectada en una superficie de 30.504,51 m², correspondientes a la parcela n.º 13 del Proyecto de Expropiación.

No aceptan la valoración de la hoja de aprecio municipal, la cual establece como valor unitario del metro cuadrado la cantidad de 8,36 €/m², de lo que resulta una indemnización total de 267.768,94 €. Los motivos del rechazo son los siguientes:

1.- Según su título de propiedad, de diciembre de 2007, el valor unitario de la parcela en dicha fecha ascendía a 11,11 €/m², lo que actualizado, según los datos del INE, habría aumentado el 28,10 %, de modo que, el valor actual del suelo, con dicho referente, es de 14,23 €/m².

2.- La Conselleria de Hacienda, a los efectos del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, en fecha de junio de 2004, estableció un valor unitario para la parcela 24,04 €/m², lo que actualizado, según los datos del INE, habría aumentado el 42,80% (10,29 €), siendo por tanto el valor actual 34,33 €/m².

3.- *Por comparación con otros suelos de similares circunstancias y colindantes, y vendidos en el mercado en atención a todas las circunstancias que dotan de valor a un terreno, el valor unitario se ha establecido en distintos valores todos muy por encima del valor propuesto ahora por la administración expropiante.*



4.- El fin al que va destinado el suelo objeto de la expropiación hace que la valoración propuesta por la administración no pueda ser aceptada. Al respecto, explican que la infraestructura que se pretende ampliar con la expropiación está destinada a, entre otros, *dar servicio de forma sustancial al sector PAU-1 y PAU-2, de carácter urbano residencial, por lo que por el principio de igualdad e equidistribución de los beneficios y cargas, no puede admitirse en Derecho que los comparecientes reciban una valoración de sus terrenos (previstos y con fin de servicio a unos sectores urbanísticos), como si fuera un suelo rustico desligado de dicha circunstancia, y por tanto, no haciendo beneficiarios a los comparecientes de las plusvalías de dicho sector.*

Por todos estos motivos, se impugna la valoración municipal, y, en su lugar, *se solicita una valoración ajustada al valor real unitario del suelo por importe de 63,55 €/m²*, de lo que resulta una indemnización de 1.938.561,61 €.

A lo anterior, añaden la valoración de una "instalación de riego". El valor final es el siguiente:

- Valor suelo.....1.938.561,61 €
- Valor Instalación riego.....3.534,43 €
- Premio de afección (5%).. 97.104,80 €

- **Total a indemnizar2.039.200,84€.**

Por otro lado, *con carácter de petición subsidiaria*, se aporta un informe pericial, *que contradice plenamente la valoración realizada por la administración expropiante y que a su vez sí incluye elementos indemnizables que no se han incluido por la administración expropiante, arroja un valor unitario del metro cuadrado en la cantidad de 18,54 €/m²*, del cual resulta un total indemnizable de 597.543,22 €.

Contestación

Con base en el informe del arquitecto municipal adscrito al Servicio de Gestión urbanística, procede contestar lo siguiente:

Atendiendo a la descripción de la finca registral 74.452, del Registro de la Propiedad de Alicante n.º 3, se puede considerar que esta incluye a la parcela n.º 13 del Proyecto de expropiación, por lo que la registral citada estaría afectada parcialmente.

Sobre las valoraciones que aporta la propiedad para desvirtuar la municipal, como son la del título de propiedad, la del Impuesto de Sucesiones y Donaciones y la de ventas en el mercado de suelos similares, ha de señalarse que: 1) el precio de venta en una transacción de mercado entre particulares es el que libremente pacten las partes; 2) las valoraciones tributarias están reguladas por su propia normativa, que difiere de la legislación que rige la fijación del justiprecio en una expropiación; y 3) los



valores de ventas de suelos similares en el mercado son operaciones libremente acordadas entre la parte vendedora y la compradora; *a diferencia de la valoración del suelo rural a los efectos de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en la que no pueden considerarse las expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación urbanística, que no hayan sido aún plenamente realizados, conforme establece el apartado 2 del artículo 36 del TRLSRU.*

En definitiva, las valoraciones expuestas por la parte interesada no se ajustan a los criterios de valoración establecidos por la legislación que rige la fijación del justiprecio en una expropiación.

Por otro lado, sobre existencia de una instalación de riego que también resulta afectada y es valorada por los propietarios, se informa que tal construcción, actualmente, se encuentra en tan mal estado de conservación que la hace inservible para el riego.

En cuanto a la tasación pericial contradictoria que presenta la parte expropiada, ha de tenerse en cuenta que, contrariamente a lo que se afirma en ella, estos terrenos no se pueden considerar aptos para el cultivo de regadío; básicamente, porque la parcela no dispone de instalación de riego en uso, ni se ha justificado que esta zona haya estado en producción agrícola de regadío.

Por lo señalado, han de rechazarse las alegaciones.

Como en el caso anterior, la explicación extensa de estas conclusiones consta en el informe del arquitecto municipal adscrito al Servicio de Gestión urbanística, de 6 de abril de 2023, citado anteriormente, cuyo contenido ha de considerarse incluido en la presente propuesta de resolución y que será remitido a los interesados, como parte integrante de la misma.

4.5. Pablo Vera Trems, en nombre y representación de Vicente Campello Soriano, María Mercedes Torres Campello, Teresa Torres Campello, Salvador Torres Campello, Amelia Torres Abad, Cristina Torres Abad y Juan Baudes Campello, de 25 de noviembre de 2022 (E2022140437)

Rechazan la hoja de aprecio municipal, con base en los siguientes motivos:

1º. Indican que el valor del suelo se ha obtenido a partir de los datos de ECREA, que llegan únicamente hasta el año 2017, para el caso del almendro de secano en la provincia de Alicante. Dichos estudios “deben tomarse con sumo cuidado”, dado que se realizan sobre un número determinado de parcelas. Añade que no son una guía razonable en cuando a producciones e ingresos, dado el escaso número de parcelas estudiadas.

También expone que el valor del factor de localización considerado en el Proyecto de Expropiación es inferior al obtenido mediante la aplicación Geovaloración, con valor 3,3678.



2º. Pese a que consideran que los “terrenos deben ser tasados como urbanos”, se hace referencia a los valores consignados por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, *de modo que para un suelo de secano el JPEF de Alicante determinó una renta de 1.022,72 €/Ha, superior a la consignada por esa Administración.* Si el factor de localización para la presente parcela es de 3,3678, se obtiene un valor final del suelo de **24,65 €/m²**.

Aclaran que los valores antes indicados solo lo son a efectos orientativos, sin que supongan, en ningún caso la limitación de los efectos que la LEF establece para la Hoja de Aprecio en el procedimiento individual.

3º. Por último, se exponen los perjuicios que generalmente sufre la afección parcial de una parcela, por lo que consideran que, en tales supuestos, debe aplicarse a su valor un coeficiente por dicha afección parcial, debido a la disminución de su beneficio, dado que, en lo sucesivo, van a ser iguales los gastos generales y de amortización de gastos y menores los ingresos.

Contestación

1º. Como se ha dicho, los alegantes indican que el valor del suelo se ha obtenido a partir de los datos de ECREA, que llegan hasta el año 2017, y que *deben tomarse con sumo cuidado*, pero ni los rechazan ni aportan otros datos contradictorios.

El factor global de corrección por localización (Fl), que corrige el valor de capitalización de la renta del suelo en situación de rural se obtiene del producto de tres factores: accesibilidad a núcleos de población (u1); accesibilidad a centros de actividad económica (u2); y ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico (u3). En este caso, solo el valor del factor por accesibilidad a centros de actividad económica (u2) coincide en la hoja de aprecio municipal y en la valoración contradictoria particular. En los restantes factores se han encontrado errores en la forma de computarlos.

2º. Los valores consignados por el JPEF, que se citan para que sirvan de precedente en la presente expropiación, no pueden considerarse valores de referencia, *debido a las grandes diferencias existentes entre los suelos objeto del Informe de valoración del vocal ingeniero agrónomo del JPEF, aportado por la parte interesada, y la finca n.º 12 del presente Proyecto de Expropiación.*

3º. Sobre la afirmación de que los valores tenidos en cuenta por la parte expropiada solo lo son a efectos orientativos, cabe reproducir el tenor literal de los apartados 5 y 8 del artículo 112 del vigente TRLOTUP: *“Las tasaciones se notificarán individualmente a quienes aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones o una valoración contradictoria en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación” y “Las personas interesadas podrán impugnar el justiprecio, a efectos de su determinación definitiva en vía*



administrativa, ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. En este caso, la Administración dará traslado del expediente a este último.”

Con ello, se aclaran los trámites procedimentales de la tasación conjunta, y las fases en las que la parte expropiada puede presentar su valoración contradictoria.

4º. Por último, en cuanto a los supuestos perjuicios que provoca la afectación parcial de la parcela, se ha informado que a la finca registral 33.280, de 23.955 m², se le pretenden expropiar de su extremo sur 9.478,57 m², de modo que queda un resto de 14.476,43 m² de superficie continua; por lo tanto, se considera que, como consecuencia de la expropiación, no resulta antieconómica la conservación de la parte de finca no afectada, por lo que no procede indemnización alguna por la expropiación parcial.

En consecuencia, han de rechazarse las alegaciones.

La explicación extensa de estas conclusiones consta en el informe del arquitecto municipal adscrito al Servicio de Gestión urbanística, de 6 de abril de 2023, citado anteriormente, cuyo contenido ha de considerarse incluido en la presente propuesta de resolución y que será remitido a los interesados, como parte integrante de la misma.

4.6. Ernesto Dobón Lillo, Carmen Blanquer Sanchís, Armelle Dobón Blanquer y Jessica Dobón Blanquer y Darío Dobón Blanquer, de 28 de noviembre de 2022 (E2022140474, E2022140483, E2022140493 y E2022140502)

Manifiestan, respecto a la finca n.º 3 del Proyecto de Expropiación, su oposición a la valoración realizada por el Ayuntamiento, así como a los criterios aplicados para la obtención de la misma, por los siguientes motivos:

1º. Exponen su disconformidad con el sistema de gestión por expropiación, previsto por el Plan General para el suelo afectado por el tramo de la Vía Parque que nos ocupa, y *propone la obtención de estos terrenos, mediante la cesión y ejecución con cargo a los desarrollos urbanísticos colindantes que la precisan para su funcionamiento, o la compensación con cargo a sectores de planeamiento, no contiguos a la Vía Parque, con exceso de aprovechamiento medio, o de futuro desarrollo.*

Citan los antecedentes administrativos de la tramitación, aprobación y posterior anulación del expediente de Homologación y del Plan Parcial del Sector “Lagunas de Rabassa”, motivo por el que *las transmisiones sobre estos suelos fueron múltiples, públicas y notorias... A los meros efectos justificativos, no fueron pocas las transmisiones por encima de los 90,15 €/m². Y, critican que ahora se pretenda obviar estos antecedentes, y valorar el mismo -suelo- con un valor de suelo unitario de 4,18 €/m² (y un valor corregido de 8,36 €/m²s), en evidente perjuicio para sus propietarios.*

2º. En la valoración municipal no se tiene en cuenta que el trazado principal del Canal de Riego de



Levante discurre por la finca, *confiriendo tal infraestructura la condición de regadío a la finca a expropiar*, circunstancia esta ignorada por la Administración.

3º. La valoración propuesta por la Administración expropiante entra en contradicción con los criterios establecidos para una expropiación de suelo rural, para la ampliación del Cementerio; suelo que, teniendo unas características similares al que es objeto del presente procedimiento, fue considerado apto para el cultivo de regadío. Añade que la doctrina de los Actos Propios debería vincular al Ayuntamiento.

4º. Los valores propuestos han de ser actualizados a octubre de 2022. También, sería susceptible de valoración como renta potencial la producción eléctrica, al hallarse el suelo en colindancia con la Estación Eléctrica de Iberdrola en Rabassa.

5º. Sobre la corrección del valor del suelo rural por localización (u1, u2 y u3), la parte expropiada manifiesta que "se ha declarado la nulidad en cuanto a delimitar a dos el factor global de localización" y muestra su disconformidad con los factores de corrección utilizados en el Proyecto de expropiación:

- u1, por el cómputo del número de habitantes y los núcleos de población situados a menos de 4 y 40 Km.
- U2, porque considera que hay complejos comerciales más cercanos a su parcela que la estación de ferrocarril.
- u3, porque el Pleno del Ayuntamiento de Alicante aprobó provisionalmente en 2020 el Catálogo de Protecciones.

6º. Los caminos de titularidad privada aparecen en el Proyecto de Expropiación como de titularidad pública. Asimismo, la anchura de los caminos determinada por el catastro actual difiere de las anchuras de los caminos originales. Deben corregirse estos errores y recalcular la superficie objeto de la expropiación.

7º. Deberá incorporarse al valor el demérito por la expropiación parcial de la finca, al no ser expropiado el 100% de la misma y quedar reducida, y por la forma irregular en que queda tras la expropiación.

Con base en estas consideraciones, propone la gestión de este suelo *a través de la cesión y ejecución con cargo a los desarrollos urbanísticos colindantes que la precisan para su funcionamiento como pudiera ser la OI2, hoy pendiente de aprobación; o la compensación con cargo a sectores de planeamiento, no contiguos a la Vía Parque, con exceso de aprovechamiento medio, o la adscripción a un sector de suelo urbanizable*. También, solicita que quede reconocido en el expediente administrativo como superficie expropiada la real.

Contestación



1º. En cuanto al sistema de gestión por expropiación, con el que los comparecientes discrepan, se informa que su legitimación proviene del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, que es el instrumento de planeamiento vigente que ordena esa zona. La Homologación del sector “Lagunas de Rabassa”, que reclasificaba un ámbito no previsto en el Plan General, fue declarada nula por la Sentencia 433/2013, dictada por la sección Primera de la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por lo que no puede tomarse como referente.

2º. Sobre la pretendida condición de finca de regadío del suelo afectado, se ha comprobado con la información gráfica facilitada por la Comunidad general de regantes “Riegos de Levante”, que el trazado del Canal de riego no pasa por la parcela n.º 3. Además, no se ha aportado justificante alguno que demuestre el derecho de riego con agua del Canal citado.

3º. No se ha vulnerado la doctrina de los Actos Propios por el Ayuntamiento. Ello, porque, en el *Proyecto de expropiación forzosa Ampliación Este del Cementerio* se describieron las características de las parcelas, junto a las que discurría una reguera, conectada con el Tercer Canal de Riegos de Levante, y el sindicato de riegos de la Huerta de Alicante consideraba que no existía impedimento para que se pudiera dar servicio. Con tal motivo, se entendió que esas tierras eran aptas para la producción agrícola de cultivo de regadío. Por el contrario, la parcela que nos ocupa no está incluida en ninguna unidad de demanda agraria (UDA) de las Confederaciones Hidrográficas, según la información disponible de los planes hidrológicos de la Cuenca del Segura 2015-2021 y del Júcar 2022-2027; por tanto, los terrenos no se pueden considerar aptos para el cultivo de regadío.

4º. En lo que atañe a la actualización de valores, se informa que en el procedimiento de tasación conjunta, que se sigue, las valoraciones han de venir referidas al momento de exposición al público del Proyecto de Expropiación, según establece el apartado 2 del artículo 34 del TRLSRU. Dado que el anuncio de información pública se publicó en el DOGV el día 28 de noviembre de 2022, esta ha de ser la fecha de referencia, por lo que ha de aceptarse la alegación en este punto. Pero, en cuanto a la renta potencial de producción eléctrica, la parte interesada no ha justificado, ni acreditado tal actividad, por lo que, por aplicación del artículo 8 del Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, la alegación no puede ser tenida en cuenta.

5º. Respecto a la corrección del valor del suelo rural, en función de factores de localización, se informa que el inciso “hasta un máximo del doble” del texto refundido de la Ley de suelo, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2008, fue declarado nulo por la Sentencia del Tribunal Constitucional 141/2014, de 11 de septiembre de 2014; y el vigente texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su artículo 36 determina que “El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza en función de factores objetivos de localización”...“ en los términos que reglamentariamente se establezcan”, por consiguiente, se considera que no cabe la aplicación del límite del valor del suelo rural hasta un máximo del doble, por lo que ha de aceptarse este apartado de la alegación Quinta.

En cuanto a los tres factores de corrección de localización, se observa que los interesados ni proponen



valores contradictorios ni aportan los cálculos de su obtención, por lo que la alegación ha de ser rechazada.

6º. La alegación sobre la titularidad pública o privada de los caminos que se incluyen en el Proyecto, así como sobre su anchura, no puede tener acogida; ya que, por un lado, no se aporta ninguna prueba que la justifique; y, por otro, los caminos considerados públicos se han definido a partir de la cartografía disponible en la Sede Electrónica del Catastro.

7º. La parcela n.º 3 del Proyecto de expropiación tiene una superficie de 39.797,05 m², y es parte de la finca registral 31.363, con una cabida de 136.365 m²; luego, tras la expropiación, la finca matriz quedaría con una superficie continua de 96.567,95 m². Por consiguiente, se considera que como consecuencia de la expropiación no resulta antieconómica para la propiedad la conservación de la parte no expropiada.

Con base en estas consideraciones, han de rechazarse las alegaciones, exceptuando las de la fecha a la que han de venir referidas las valoraciones, y la no aplicación del límite del valor del suelo rural hasta un máximo del doble.

La explicación extensa de estas conclusiones consta en el informe del arquitecto municipal adscrito al Servicio de Gestión urbanística, de 6 de abril de 2023, citado anteriormente, cuyo contenido ha de considerarse incluido en la presente propuesta de resolución y que será remitido a los interesados, como parte integrante de la misma.

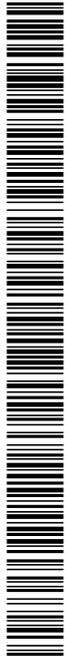
4.7. Laura Ortiz Carratalá, en nombre y representación de CÍVICA FOMENTO INMOBILIARIO, S.L., de 28 de noviembre de 2022 (E2022140711)

Expone que, en la relación de propietarios afectados, se indica que la mercantil "Nuevo Garbinet, S.L.," es titular de la parcela señalada con el número 8. Pero, este dato no es correcto, puesto que, *la propietaria del 100 % de la finca registral 39.067 del registro de la propiedad n.º 3 de Alicante, parcela catastral 8 del polígono 47, con referencia catastral 03900A0470000500000K es la mercantil Cívica Fomento Inmobiliario, S.L.*

Además, manifiesta su disconformidad con *la indemnización que se asigna a la parcela, con un valor unitario de 8,36 €/m²s, por entender que el valor indemnizatorio que se recoge en el mismo es muy inferior a su valor de mercado. Añade que la valoración que se considere correcta se determinará en el momento procedimental oportuno, en la pieza correspondiente a la fijación del justiprecio.*

Finalmente, expresa su disposición a que el pago del justiprecio *no se realice directamente en efectivo, sino con aprovechamientos urbanísticos* que pudieran corresponder al Ayuntamiento.

Contestación



Sobre la titularidad de la parcela, ha de señalarse que, al haber indicios suficientes del cambio de denominación de la sociedad “NUEVO GARBINET, S.L.”, a “ORTIZ FOMENTO INMOBILIARIO, S.L.”, y de esta a “CÍVICA FOMENTO INMOBILIARIO, S.L.”, en principio, debe considerarse a la compareciente interesada en el procedimiento; no obstante, de conformidad con el artículo 3 de la Ley sobre Expropiación Forzosa, en el expediente expropiatorio ha de reconocerse propietario a quien así conste en los registros públicos que produzcan presunción de titularidad; por lo que, la alegante, antes de percibir el justiprecio, deberá regularizar su situación en el Registro de la Propiedad, debiendo proceder a la modificación de la titularidad. Por tanto, debe aceptarse la alegación en este punto, con las condiciones indicadas.

En cambio, las restantes alegaciones han de rechazarse, ya que los criterios de valoración aplicados en el Proyecto de Expropiación son los determinados en la normativa aplicable vigente, esto es, el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Por otro lado, en cuanto a la posibilidad de que el pago del justiprecio no se realice en efectivo, sino con aprovechamiento urbanístico, se recuerda que los suelos incluidos en el ámbito de la expropiación carecen de aprovechamiento urbanístico. Por ello, ha de rechazarse la alegación en este extremo.

4.8. Laura Ortiz Carratalá, en nombre y representación de CÍVICA FOMENTO INMOBILIARIO, S.L., de 28 de noviembre de 2022 (E2022140723)

Expone que, en la relación de propietarios afectados, se indica que los Sres. Vicente Planelles Fuentes, Herederos de Vicente Planelles Torregrosa e Inés Planelles Fuentes son propietarios de unos terrenos en el término municipal de Alicante, que se identifican en la relación publicada con el número de orden 11. Este dato no es correcto, puesto que, la propietaria del 100 % de esta finca, que se corresponde con la finca registral 39.069 del Registro de la Propiedad n.º 3 de Alicante, parcela catastral 7 del polígono 47, con referencia catastral 03900A047000070000OD, es la mercantil Cívica Fomento Inmobiliario, S.L.

Además, manifiesta su disconformidad con *la indemnización que se asigna a la parcela*, con un valor unitario de 8,36 €/m²s, *por entender que el valor indemnizatorio que se recoge en el mismo es muy inferior a su valor de mercado*. Añade que el valor de la parcela que se considere correcto *se determinará en el momento procedimental oportuno, en la pieza correspondiente a la fijación del justiprecio*.

Finalmente, expresa su disposición a que el pago del justiprecio *no se realice directamente en efectivo, sino con aprovechamientos urbanísticos* que pudieran corresponder al Ayuntamiento.

Contestación



De conformidad con el artículo 3 de la Ley sobre Expropiación Forzosa, en el expediente expropiatorio se considera propietario a quien así consta en los registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en los registros fiscales. En el caso que nos ocupa, se informa que en agosto de 2022 se solicitó información sobre la finca registral 39.069, información que fue denegada con la indicación de “Finca cerrada”. En defecto de datos registrales, ha de considerarse propietario a quien aparece en la Sede Electrónica del Catastro. Y, según la certificación catastral, la titularidad de la parcela 7 del polígono 47 de Alicante, con referencia catastral 03900A0470000700000D, es de VICENTE PLANELLES FUENTES (en un 33,34 %), HEREDEROS DE VICENTE PLANELLES TORREGROSA (en un 33,33 %) e INÉS PLANELLES FUENTES (en un 33,33 %). Por consiguiente, no puede aceptarse la alegación.

Las restantes alegaciones también han de rechazarse, ya que los criterios de valoración aplicados en el Proyecto de Expropiación son los determinados en la normativa aplicable vigente, esto es, el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Por otro lado, en cuanto a la posibilidad de que el pago del justiprecio no se realice en efectivo, sino con aprovechamiento urbanístico, se recuerda que los suelos incluidos en el ámbito de la expropiación carecen de aprovechamiento urbanístico. Por ello, ha de rechazarse la alegación en este extremo.

4.9. Laura Ortiz Carratalá, en nombre y representación de la mercantil CAMSERVI OBRAS Y SERVICIOS, S.L., de 28 de noviembre de 2022 (E2022140737).

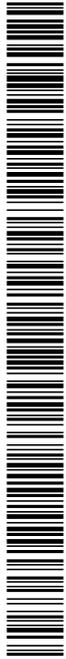
Indica que, en la relación de propietarios afectados, “Camservi Obras y Servicios, S.L.”, es propietaria de las parcelas números 5 y 7, datos que son correctos, ya que dicha mercantil *es propietaria del 100 % de la finca registral 683 del registro de la propiedad nº 3 de Alicante, parcela catastral 24 del polígono 47, con referencia catastral 03900A0470002400000B (parcela 5) y de la finca registral 39.751 del registro de la propiedad nº 3 de Alicante, parcela catastral 25 del polígono 47, con referencia catastral 03900A0470002500000Y (parcela 7).*

Además, manifiesta su disconformidad con la indemnización que se asigna a la finca, con un valor unitario de 8,36 €/m²s, por entender que el valor indemnizatorio que se recoge es muy inferior al de mercado. Añade que la tasación que considera correcta se determinará en el momento procedimental oportuno, en la pieza correspondiente a la fijación del justiprecio.

Finalmente, expresa su disposición a que el pago del justiprecio no se realice directamente en efectivo, sino con aprovechamientos urbanísticos que correspondan al Ayuntamiento.

Contestación

Las alegaciones han de rechazarse, ya que, los criterios de valoración aplicados son los determinados en la normativa de aplicación vigente, esto es, el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación



Urbana; y por otro lado, en cuanto a la posibilidad de que el pago del justiprecio no se realice en efectivo, sino con aprovechamiento urbanístico, se recuerda que los suelos incluidos en el ámbito de expropiación carecen de aprovechamiento urbanístico, por tanto, ha de rechazarse la alegación en este extremo.

4.10. José Fco. Beviá García, en nombre y representación de la mercantil URBANIKA PROYECTOS URBANOS, S.L., de 28 de noviembre de 2022 (E2022140748).

Indica que, en la relación de propietarios afectados, "Urbanika Proyectos Urbanos, S.L.", es propietaria de la parcela número 3, dato que es correcto, ya que dicha mercantil es *propietaria del 52 % de la finca registral 31.363 del registro de la propiedad n.º 3 de Alicante, parcelas catastrales 3 y 4 del polígono 45, con referencias catastrales 03900A045000040000OW y 03900A045000030000OH.*

Además, manifiesta su disconformidad con la indemnización que se asigna a la parcela, con un valor unitario de 8,36 €/m²s, por entender que el valor indemnizatorio que se recoge en el mismo es muy inferior al de mercado. Añade que la tasación que considera correcta se determinará en el momento procedimental oportuno, en la pieza correspondiente a la fijación del justiprecio.

Finalmente, expresa su disposición a que el pago del justiprecio no se realice directamente en efectivo, sino con aprovechamientos urbanísticos que correspondan al Ayuntamiento.

Contestación

Las alegaciones han de rechazarse, ya que, los criterios de valoración aplicados en el Proyecto son los determinados en la normativa de aplicación vigente, esto es, el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; y por otro lado, en cuanto a la posibilidad de que el pago del justiprecio no se realice en efectivo, sino con aprovechamiento urbanístico, se recuerda que los suelos incluidos en el ámbito de la expropiación carecen de aprovechamiento urbanístico, por tanto, ha de rechazarse la alegación en este extremo.

4.11. José Fco. Beviá García, en nombre y representación de la mercantil "VALLE LEVANTE S.L.", de 28 de noviembre de 2022 (E2022140759).

Indica que, en la relación de propietarios afectados, VALLE LEVANTE S.L., es propietaria de las parcelas números 4 y 9. Añade que estos datos, *respecto de la parcela con número de orden 9 son correctos, siendo la mercantil "Valle Levante, S.L.", propietaria del 100 % de la finca registral 58.938 del registro de la propiedad n.º 3 de Alicante, parcela catastral 5 del polígono 45, con referencia catastral 03900A047000050000OK y respecto de la parcela con número de orden 4 son incompletos, faltando los datos registrales, siendo la mercantil "Valle Levante, S.L." propietaria del 100 % de la finca registral 58.938 del registro de la propiedad n.º 3 de Alicante, parcela catastral 10 del polígono 45, con referencia*



catastral 03900A0450001000000Y.

Ademas, manifiesta su disconformidad con la indemnización que se asigna a las parcelas, con un valor unitario de 8,36 €/m²s, por entender que *el valor indemnizatorio que se recoge en el mismo es muy inferior a su valor de mercado.* Añade que tasación que considera correcta *se determinará en el momento procedimental oportuno, en la pieza correspondiente a la fijación del justiprecio.*

Finalmente, expresa su disposición a que el pago del justiprecio no se realice directamente en efectivo, sino con aprovechamientos urbanísticos que correspondan al Ayuntamiento.

Contestación

Los datos registrales de la parcela n.º 4 del Proyecto de expropiación corresponden a la finca de Alicante n.º 58938, de modo que han de tenerse en consideración en la relación de bienes afectados.

Las restantes alegaciones han de rechazarse, ya que, los criterios de valoración aplicados en el Proyecto son los determinados en la normativa de aplicación vigente, esto es, el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; y por otro lado, en cuanto a la posibilidad de que el pago del justiprecio no se realice en efectivo, sino con aprovechamiento urbanístico, se recuerda que los suelos incluidos en el ámbito de la expropiación carecen de aprovechamiento urbanístico, por tanto, ha de rechazarse la alegación en este extremo.

4.12. José Manuel Santamaría Vidal, en nombre y representación de DIETER LEVANTINA, S.L.U., y Román Antonio Álvarez Poveda, en nombre y representación de la URBAZUL ECOLOGÍA Y URBANISMO, S.L.U., de 19 de diciembre de 2022 (E2022148943 y E2022149061)

Explican que el informe de valoración elaborado por el Colectivo de Arquitectos Tasadores, S.A., adjuntado como documento número 5 de su escrito de alegaciones del 18 de noviembre de 2022 incluía un error de numeración haciéndose constar una página más que no formaba parte del Informe. Por ello, se aporta nuevamente el informe corregido.

Además, reiteran su disposición para llegar a un acuerdo con el Ayuntamiento *para satisfacer en especie el valor de la expropiación que se practica.* En concreto, se cita *la posible reserva de aprovechamiento urbanístico o adscripción del suelo a sectores de suelo urbanizable como herramienta urbanística admisible, empleada por el Ayuntamiento para el resto de Vía Parque y que no generará agravios comparativos entre propietarios.*

Contestación

Se incluye en el expediente el informe corregido.



En cuanto a la posibilidad de satisfacer en especie el valor de la expropiación; en concreto, con una reserva de aprovechamiento urbanístico, se recuerda que los suelos incluidos en el ámbito de la expropiación carecen de aprovechamiento urbanístico, por tanto, ha de rechazarse la alegación en este extremo.

5. FIJACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS TERRENOS AFECTADOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA

El artículo 111 del TRLOTUP permite al Ayuntamiento determinar el justiprecio de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de tasación conjunta, que viene establecido en el artículo 112 del mismo texto legal y consta de los siguientes trámites:

- a)** Exposición al público del proyecto de expropiación por término de un mes, mediante la inserción de anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia.
- b)** Notificación individual de las tasaciones a quienes aparezcan como titulares de bienes o derechos, mediante el traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones o una valoración contradictoria en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación.
- c)** Aprobación mediante resolución motivada de la Junta de Gobierno Local.
- d)** Esta resolución legitimará la ocupación de los bienes o derechos afectados, previo pago o depósito del importe íntegro de la valoración establecida.
- e)** Las personas interesadas podrán impugnar el justiprecio, a efectos de su determinación definitiva en vía administrativa, ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. En este caso, la Administración dará traslado del expediente a este último.

6. OTRAS CONSIDERACIONES

1) Ha de advertirse de que, en el momento en que se expuso al público el Proyecto de Expropiación, se desconocían los datos registrales de algunos de los terrenos afectados, por lo que se optó por su identificación mediante la cartografía disponible en la sede Electrónica de Catastro. Pero, una vez facilitados ciertos datos por los interesados y obtenidos otros, aportados al expediente mediante la



preceptiva certificación de dominio y cargas correspondiente a las fincas, a los efectos del artículo 32 del Reglamento Hipotecario, ha sido necesario adaptar la relación de bienes y derechos del Proyecto a las inscripciones del Registro de la Propiedad.

De lo anterior ha resultado que, si bien inicialmente constaban en el Proyecto 13 parcelas, ahora figuran un total de 17.

En la memoria del Proyecto se explican estas variaciones en los siguientes términos: *El presente documento inicialmente se redactó atendiendo a sendas órdenes de trabajo del concejal de Urbanismo, OTG2022000141 y OTG2022000142, de fecha 22 de junio de 2022, para la elaboración de la relación y valoración de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa de un tramo de suelo no urbanizable de la Vía Parque, y a la posterior solicitud de la jefatura del Servicio de Gestión urbanística, del día 3 de octubre de 2022.*

El 28 de octubre de 2022, fue publicado en el DOGV, Núm. 9459, el Decreto del Concejal de Urbanismo, dictado con fecha 12 de octubre de 2022, mediante el que resuelve exponer al público, por término de un mes, la relación de propietarios y de bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación de la Vía Parque, tramo SNU: vía ferrocarril-Rabassa. A continuación, se presentaron dieciséis instancias de observaciones y reclamaciones al Proyecto de expropiación, que fueron dictaminadas, por el arquitecto municipal adscrito al Servicio de Gestión urbanística, en informe emitido el 6 de abril de 2023. A partir de la información aportada por los afectados durante el periodo de exposición pública y el posterior informe técnico municipal citado, se ha procedido a modificar el Proyecto de expropiación de la Vía Parque, tramo SNU: vía ferrocarril-Rabassa.

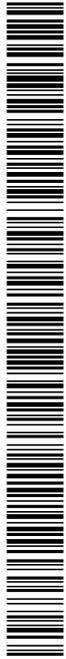
Las descripciones resultantes, así como el justiprecio total de las fincas afectadas, constan en la parte dispositiva de la presente propuesta de acuerdo.

2) Habiéndose optado por el procedimiento de tasación conjunta, procede aprobar las hojas de aprecio municipales.

Es competente para la adopción de los siguientes acuerdos la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1, apartado d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Rechazar las alegaciones presentadas por DIETER LEVANTINA, S.L.U., y URBAZUL ECOLOGÍA Y URBANISMO, S.L.U., (E2022136870 y E2022136871), salvo el punto referente a



la titularidad de la parcela; Daniel José Iñesta Morenilla y Carmen Patricia Iñesta Morenilla (E2022139056 y E2022139085); Pablo Vera Trems, en nombre y representación de Vicente Campello Soriano, María Mercedes Torres Campello, Teresa Torres Campello, Salvador Torres Campello, Amelia Torres Abad, Cristina Torres Abad y Juan Baudes Campello (E2022140437); Laura Ortiz Carratalá, en nombre y representación de CÍVICA FOMENTO INMOBILIARIO, S.L., (E2022140723); Laura Ortiz Carratalá, en nombre y representación de CAMSERVI OBRAS Y SERVICIOS, S.L. (E2022140737); José Fco. Beviá García, en nombre y representación de URBANIKA PROYECTOS URBANOS, S.L., (E2022140748).

Segundo.- Aceptar parcialmente las alegaciones presentadas por Ernesto Dobón Lillo, Carmen Blanquer Sanchís, Armelle Dobón Blanquer y Jéssica Dobón Blanquer y Darío Dobón Blanquer, (E2022140474, E2022140483, E2022140493 y E2022140502), en lo que respecta a la fecha a la que han de venir referidas las valoraciones, y a la no aplicación del límite del valor del suelo rural hasta un máximo del doble, y rechazar el resto de sus pretensiones.

Tercero.- Aceptar parcialmente las alegaciones presentadas por Laura Ortiz Carratalá, en nombre y representación de CÍVICA FOMENTO INMOBILIARIO, S.L., (E2022140711), en lo relativo al reconocimiento de su condición de interesada en el procedimiento, y rechazar el resto de sus pretensiones.

Cuarto.- Aceptar parcialmente las alegaciones presentadas por José Fco. Beviá García, en nombre y representación de VALLE LEVANTE S.L., (E2022140759), en lo relativo a la inclusión en el Proyecto de los datos registrales de la parcela n.º 4, y rechazar el resto de sus pretensiones.

Quinto.- Aceptar parcialmente las alegaciones presentadas por José Manuel Santamaría Vidal, en nombre y representación de DIETER LEVANTINA, S.L.U., y Román Antonio Álvarez Poveda, en nombre y representación de la URBAZUL ECOLOGÍA Y URBANISMO, S.L.U., de 19 de diciembre de 2022 (E2022148943 y E2022149061), en lo relativo a la inclusión en el expediente del informe de tasación rectificado.

Sexto.- Aprobar definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA VÍA PARQUE. TRAMO SNU: VÍA FERROCARRIL-RABASSA, en los términos que, a continuación, se detallan:

PARCELA 1

Descripción: Suelo de forma geométrica aproximada trapezoidal.



Se corresponde con parte de la parcela de referencia catastral 03900A0450000200000U, por su lado este, situada en el polígono 45, parcela 2, Estación Alicante (Alicante) de 11.224 m² de superficie gráfica.

Procedencia y titularidad: *En el momento de la redacción del presente proyecto de expropiación no se disponen de datos registrales de esta finca.*

Según Certificación catastral a favor de:

ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS.

Afección y superficie: *Está afectada parcialmente por la presente expropiación. La parte afectada ocupa una superficie de novecientos sesenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (965,46 m²).*

Linderos actualizados:

Norte, *con camino de referencia catastral 03900A0450900200000Y, que formará parte de la futura Vía Parque.*

Sur, *con su misma parcela catastral de procedencia, coincidente con el perímetro del ámbito de la expropiación de esta actuación, que a su vez es límite del sector OI/2 Renfe.*

Este, *con tramo de calle, actualmente sin nombre, que formará parte de la futura Vía Parque gestionado en el sector PAU/1.*

Oeste, *con su misma parcela catastral de procedencia.*

Cargas vigentes: *No disponible.*

PARCELA 2

Descripción:

Suelo de perímetro discontinuo, compuesto de dos formas geométricas aproximadamente trapezoidales, que forma parte de la finca descrita en el Registro de la propiedad como trozo de tierra campa de cabida ochenta y un áreas, treinta y un centiáreas y setenta y cuatro decímetros cuadrados (8.131,74 m²), situada en la Partida de San Blas, término de Alicante.

Se corresponde con parte de la parcela de referencia catastral 03900A0450001100000G, por su lado Este, situada en el polígono 45, parcela 11, La Torreeta, Alicante (Alicante) de 15.910,00 m² de superficie gráfica.



Procedencia y titularidad: *Procede de la finca registral de Alicante n.º 49389, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante n.º 3, al tomo 811, libro 811, folio 215 inscripción 5.*

En cuanto a la titularidad, en la Certificación registral consta a favor de:

MANUEL LAZARO PUCHE CAMARASA, en cuanto a una tercera parte y trece trescentavas partes, con carácter privativo.

JUANA PUCHE CAMARASA, en cuanto a una tercera parte, con carácter privativo.

PEMAJUDA, S.L., en cuanto a treinta y siete ciento cincuentavas partes.

MARIA TERESA LLORET QUINTO, en cuanto a trece trescentavas partes, con carácter privativo.

Afección y superficie:

Afectada parcialmente por la presente expropiación, la parte afectada está formada por dos segmentos, que están separados por la parcela n.º 14 de este proyecto de expropiación (que ya fue expropiada por las Obras de emergencia del colector San Agustín-Vía Parque, expediente 1998-29). La parcela afectada ocupa en su parte sur una superficie de seiscientos setenta y ocho metros cuadrados con seis décimos cuadrados (678,06 m²) y en su parte norte una superficie de mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y un décimos cuadrados (1.354,41 m²), lo que hace un total de dos mil treinta y dos metros cuadrados con cuarenta y siete décimos cuadrados (2.032,47 m²).

Linderos actualizados:

Norte, *la parcela n.º 4 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril - Rabasa, que formará parte de la futura Vía Parque, coincidente con parte de la parcela de referencia catastral 03900A0450001000000Y.*

Sur y Este, *con camino de referencia catastral 03900A0450900200000Y, que formará parte de la futura Vía Parque.*

Oeste, *con su misma parcela de procedencia, de la que se segrega, en una línea curva.*

Resto de parcela (en base a la descripción registral):

RUSTICA. Trozo de tierra campa que, tras la expropiación forzosa de 560,00 m² para las Obras de emergencia del colector San Agustín-Vía Parque y 2.032,47 m² por el Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril - Rabasa (parcela n.º 2), tiene una cabida de cinco mil novecientos quince metros cuadrados con noventa y un décimos cuadrados (5.915,91m²), situada en la Partida de San Blas, término de Alicante; lindante por Norte, con tierras de Doña Herminia Rosello Benito; por Este, con parcelas expropiadas números 2 y 14 del



Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril-Rabasa; por Sur, con camino de la Alcoraya que separa este trozo de tierras de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, y por Oeste con finca vendida a Don Rafael Paya Jover.

Cargas vigentes: Sin cargas.

PARCELA 3

Descripción: *Suelo de forma geométrica de banda alargada y curva que forma parte de la finca descrita en el Registro de la propiedad como Heredad denominada "GAVACH" o "SUPERVIDA", radicado en la PARTIDA DE SAN BLAS, sitio llamado TARTANELL, término de Alicante, de forma irregular, con una superficie registral de ciento treinta y seis mil trescientos sesenta y cinco metros cuadrados (136.365,00 m²).*

Se corresponde con parte de las parcelas con referencia catastrales 03900A0450000300000H y 03900A0450000400000W por sus lados Este, situadas en el polígono 45, parcelas 3 y 4 respectivamente, La Torreta, Alicante (Alicante) de 19.561 m² de superficie gráfica la primera y 107.705 m² de superficie gráfica la segunda.

Procedencia y titularidad: *Procede de la finca registral de Alicante número 31.363, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante n.º 3, al tomo 1834, libro 1834, folio 40, inscripción 6ª.*

En cuanto a la titularidad, en la Certificación registral consta a favor de:

Los cónyuges Don ERNESTO DOBON LILLO y Doña CARMEN BLANQUER SANCHIS, a un 78,46% de un 48%, con carácter presuntivamente ganancial.

Don DARIO ERNESTO DOBON BLANQUER, a un 7,11% de un 48%, con carácter privativo.

Doña MERITHELL JESSICA DOBON BLANQUER, a un 7,11% de un 48%, con carácter privativo.

Doña ARMELLE DOBON BLANQUER, a un 7,32% de un 48%, con carácter privativo.

La entidad URBANIK A PROYECTOS URBANOS, S.L., con CIF: B53766671 en cuanto una participación del 52%.

Afección y superficie: *Afectada parcialmente por la presente expropiación, la parte afectada está formada por dos segmentos entre los que discurre un camino histórico (camino de referencia catastral 03900A0450900200000Y). La parte afectada ocupa en su segmento sur una superficie de diecisiete mil ciento veintitrés metros cuadrados, con treinta y siete decímetros cuadrados (17.123,37 m²), enclavándose en ella la parcela n.º 15 de este proyecto de expropiación (que ya fue expropiada por las Obras de emergencia del colector San Agustín-Vía Parque, expediente*



1998-29), y en su segmento norte una superficie de veintidós mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (22.243,68 m²), lo que hace un total de treinta y nueve mil trescientos sesenta y siete metros cuadrados, con cinco decímetros cuadrados (39.367,05 m²).

Linderos actualizados:

Noroeste, en parte con camino de referencia catastral 03900A0450900200000Y, que formará parte de la futura Vía Parque, y en parte con parcela de procedencia de la que se segrega.

Noreste, con camino de referencia catastral 03900A0450900500000P, que formará parte de la futura Vía Parque.

Sureste, con calle Fiestas Populares y Tradicionales.

Suroeste, con camino de referencia catastral 03900A0450900200000Y, que formará parte de la futura Vía Parque.

Resto de parcela (en base a la descripción registral):

Heredad denominada "GAVACH" o "SUPERVIDA", radicante en la PARTIDA DE SAN BLAS, sitio llamado TARTANELL, término de Alicante que, tras la expropiación forzosa de 430,00 m² para las Obras de emergencia del colector San Agustín-Vía Parque y de 39.367,05 m² para la Vía Parque, Tramo SNU: Vía Ferrocarril – Rabasa, queda con una extensión superficial de noventa y seis mil quinientos sesenta y siete metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (96.567,95 m²), de tierra seca, parte plantada de varios árboles y parte campo y forma irregular. Linda: al Norte, con Francisco Ramón Borja e Hidroeléctrica Española S.A. y camino; Sur, camino; Este, parcela n.º 3 que se segrega de la matriz para el Proyecto de Expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabasa; y Oeste, Emilio Puche, camino en medio, José Esclapes y Vicente Gómez.

Cargas vigentes:

EMBARGO PREVENTIVO a favor de BANCO SABADELL SA con CIF: A08000143, en cuanto a un cincuenta y dos por ciento del PLENO DOMINIO, que pertenece a URBANIKA PROYECTOS URBANOS SL en reclamación de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y DOS EUROS DE PRINCIPAL; NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO EUROS DE INTERESES Y COSTAS, ordenado por el Juzgado de Primera Instancia N.º 1 de Alicante, de Alicante, a resultas del procedimiento Ejecución de títulos no judiciales número 1858/2016.

HIPOTECA a favor de la entidad SOCIEDAD GESTION ACTIVOS PROCEDENTES REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA con CIF: A86602158, en cuanto al CINCUENTA Y DOS POR



CIENTO de esta finca para responder de 400.000 euros de principal; intereses ordinarios durante 12 meses hasta un tipo máximo del 4,5% anual, por un total de 18.000 euros; intereses de demora durante 12 meses con un tipo máximo del 4,5% anual por un total de 18.000 euros; unas costas y gastos judiciales de 8.000 euros.

La HIPOTECA se ha constituido sobre una participación del CINCUENTA Y DOS POR CIENTO, propiedad de URBANIK A PROYECTOS URBANOS, S.L.

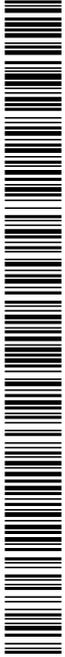
EMBARGO EJECUTIVO a favor de BANCO SABADELL SA con CIF: A08000143, en cuanto a en cuanto a una participación del CINCUENTA Y DOS POR CIENTO del PLENO DOMINIO, que pertenece a URBANIK A PROYECTOS URBANOS SL en reclamación de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON CINCUENTA Y SIETE EUROS DE PRINCIPAL; OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE EUROS DE INTERESES Y COSTAS, ordenado por el Juzgado de Primera Instancia N.º 1 de Alicante, de Alicante, a resultas del procedimiento Ejecución de títulos no judiciales número 45/2017.

EMBARGO EJECUTIVO a favor de BANCO SABADELL SA con CIF: A08000143, en cuanto a en cuanto a una participación del CINCUENTA Y DOS POR CIENTO del PLENO DOMINIO, que pertenece a URBANIK A PROYECTOS URBANOS SL en reclamación de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUNO MIL DOSCIENTOS DOS CON TREINTA Y SIETE EUROS DE PRINCIPAL; UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UNO EUROS DE INTERESES Y COSTAS, ordenado por el Juzgado de Primera Instancia N.º 9 de Alicante, de Alicante, a resultas del procedimiento Ejecución de títulos no judiciales número 109/2017.

EMBARGO EJECUTIVO a favor de BANCO SABADELL SA con CIF: A08000143, en cuanto a una CINCUENTA Y DOS POR CIENTO del PLENO DOMINIO, que pertenece a URBANIK A PROYECTOS URBANOS SL en reclamación de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO CON OCHENTA Y SEIS EUROS DE PRINCIPAL; QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO EUROS DE INTERESES Y COSTAS, ordenado por el Juzgado de Primera Instancia N.º 12 de Alicante, de Alicante, a resultas del procedimiento Ejecución de títulos no judiciales número 82/2017.

EMBARGO EJECUTIVO a favor de BANCO SABADELL SA con CIF: A08000143, en cuanto a a una participación del CINCUENTA Y DOS POR CIENTO del PLENO DOMINIO, que pertenece a URBANIK A PROYECTOS URBANOS SL en reclamación de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA EUROS DE PRINCIPAL; SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO EUROS DE INTERESES Y COSTAS, ordenado por el Juzgado de Primera Instancia N.º11 de Alicante, de Alicante, a resultas del procedimiento Ejecución de títulos no judiciales número 202/2017.

EMBARGO EJECUTIVO a favor de BANCO SABADELL SA con CIF: A08000143, en cuanto a una



participación de UN CINCUENTA Y DOS POR CIENTO del PLENO DOMINIO, que pertenece a URBANIKA PROYECTOS URBANOS SL en reclamación de UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL QUINCE CON VEINTINUEVE EUROS DE PRINCIPAL; TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE EUROS DE INTERESES Y COSTAS, ordenado por el Juzgado de Primera Instancia N.º 9 de Alicante, de Alicante, a resultas del procedimiento Ejecución de títulos no judiciales número 2083/2016.

PARCELA 4

Descripción:

Suelo de forma geométrica aproximada triangular, que forma parte de la finca descrita en el Registro de la Propiedad como tierra radicante en partida de San Blas, hoy Rabasa DS-A-046, que ocupa una total extensión superficial de tres hectáreas , cincuenta y tres áreas, setenta y seis centiáreas y nueve decímetros cuadrados (35.376,09 m²).

Se corresponde con parte de la parcela de referencia catastral 03900A0450001000000Y, por su lado este, situada en el polígono 45, parcela 10, La Torreeta, Alicante (Alicante) de 33.314 m² de superficie gráfica.

Procedencia y titularidad:

Procede de la finca registral de Alicante n.º 58938, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante n.º 3, tomo 937, libro 937, folio 22, inscripción 3ª.

En cuanto a la titularidad, en la Certificación registral consta a favor de:

VALLE LEVANTE S.L., con C.I.F. número B97575427.

Afección y superficie:

Está afectada parcialmente por la presente expropiación. La parte afectada ocupa una superficie de ciento ochenta y siete metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (187,67 m²).

Linderos actualizados:

Noroeste, con su misma parcela de procedencia, en una línea curva.

Noreste, con camino de referencia catastral 03900A0450900200000Y, que formará parte de la futura Vía Parque.

Sur, con la parcela n.º 2 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía



ferrocarril - Rabasa, que formará parte de la futura Vía Parque, correspondiente con parte de la parcela de referencia catastral 03900A045000110000OG.

Resto de parcela (en base a la descripción registral):

Parcela en partida San Blas en el término municipal de Alicante que, tras la expropiación forzosa de 187,67m² para la Vía Parque Tramo SNU: Vía ferrocarril - Rabasa queda con una extensión superficial de treinta y cinco mil ciento ochenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (35.188,42 m²), existiendo dentro de dicha finca y a su parte Norte, una casa, un corral y una balsa. Los lindes generales de la finca son: Norte, propiedad de Maria de la Viña; por el saliente, en parte, con propiedad de María de la Viña López Oliveros, de la que separa un camino, y con parcela n.º 4 que se segrega de la matriz para el Proyecto de Expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril - Rabasa; por el Sur, con propiedad de Emilio Puche Varó, y en parte, con camino de la Alcoraya a Alicante; y por el Oeste, con el resto de la finca general de la que se segregó, parcelas de la misma que después se adjudicaron a los coherederos Antonio y Teresa Esclapes Baeza. La cruza de Este a Oeste un camino.

Cargas vigentes:

HIPOTECA a favor de la entidad SOCIEDAD GESTION ACTIVOS PROCEDENTES REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A., con CIF: A86602158, en cuanto a la totalidad de esta finca, para responder de 1.889.185,28 euros de principal; de 85.013,33 euros de intereses ordinarios; intereses de demora de 85.013,34 euros; unas costas y gastos judiciales de 37.783,71 euros; con un valor de subasta de 167.144,24 euros.

FORMALIZADA en escritura autorizada por el Notario Don FERNANDO JULIO PASCUAL DE MIGUEL, de VALENCIA, el día 15/02/17.

CONSTITUIDA en la inscripción 4ª, TOMO: 937, LIBRO: 937, FOLIO: 23, con fecha 05/04/17.

Con fecha CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EXPEDIDA CERTIFICACION CONTINUADA DE DOMINIO Y CARGAS DE ESTA FINCA PREVISTA EN EL ARTICULO 688 DE LA L.E.C., por la hipoteca de la inscripción 4ª, solicitada en mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia número SIETE de Alicante, donde se tramita proceso de EJECUCIÓN HIPOTECARIA con el número 1100/2021.

PARCELA 5

Descripción: *Suelo de forma geométrica irregular, descrita en el Registro de la Propiedad como tierra en Alicante, paraje Tartanell, tierra con corral, cisterna, con una superficie registral de cuatro mil noventa y dos metros cuadrados (4.092,00 m²).*



Se corresponde con la parcela de referencia catastral 03900A047000240000OB, situada en el polígono 47, parcela 24, El Monte, Alicante (Alicante) de 1.721 m² de superficie gráfica.

Procedencia y titularidad: *Procede de la finca registral 683 , inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante n.º 3, tomo 11, libro 11, folio 73, inscripción 2ª.*

En cuanto a la titularidad, en la Certificación registral consta a favor de:

CAMSERVI OBRAS SERVICIOS S.L., con CIF: B03835923.

Afección y superficie: Afectada totalmente por la presente expropiación. Ocupa una superficie de mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados, y doce decímetros cuadrados (1.675,12 m²).

Linderos actualizados:

***Norte,** con parcela n.º 6 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabasa, coincidente con parte de la parcela de referencia catastral 03900A047000090000OI, que formará parte de la futura Vía Parque.*

***Sureste,** con calle Fiestas Populares y Tradicionales.*

***Suroeste,** con camino de referencia catastral 03900A045090050000OP, que formará parte de la futura Vía Parque.*

Cargas vigentes:

***SERVIDUMBRE DE PASO POR PROCEDENCIA DE LA 27453/AL,** constituida en la inscripción 1ª: A favor de RAMON CAMPELLO ROSELLO.*

***SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO POR PROCEDENCIA DE LA 2934/AL,** constituida en la inscripción 1ª: A favor de JOSE CARLOS AGUILERA AGUILERA.*

***SERVIDUMBRE DE PASO POR PROCEDENCIA DE LA 27454/AL,** constituida en la inscripción 1ª: A favor de HERMANOS CAMPELLO ROSELLO.*

PARCELA 6

***Descripción:** Suelo de forma geométrica irregular, que forma parte de la finca descrita en Registro de la Propiedad como parcela situada en la Partida de Tartanell o Espartal, término municipal de Alicante con una superficie registral de 38.080 m² y forma irregular.*

Se corresponde con parte de la parcela de referencia catastral 03900A047000090000OI, por su



lado este, situada en el polígono 47, parcela 9, Los Gallos, Alicante (Alicante) de 37.318 m² de superficie gráfica.

Procedencia y titularidad: *Procede de la finca registral 41.416, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante n.º 3, tomo 41416, libro 1.725, folio 96, inscripción 15ª.*

En cuanto a la titularidad, en la Certificación registral consta a favor de:

DIETER LEVANTINA SL, con CIF: B54196399, de dos quintas partes y una décima parte.

URBAZUL ECOLOGIA URBANISMO SL, con CIF: B54196365, de dos quintas partes y una décima parte.

Afección y superficie: *Afectada parcialmente por la presente expropiación. La parte afectada ocupa una superficie de catorce mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados, y setenta decímetros cuadrados (14.285,70 m²).*

Linderos actualizados:

Noroeste, *con su misma parcela de procedencia de la que se segrega.*

Norte, *con parcela n.º 10 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabasa, coincidente con parte de la parcela de referencia catastral 03900A04709002 00000D.*

Noreste y Este, *con camino de referencia catastral 03900A0470900400000I, que formará parte de la futura Vía Parque.*

Sureste, *con calle Fiestas Populares y Tradicionales.*

Sur, *con la parcela n.º 5 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabasa, coincidente con la parcela de referencia catastral 03900A04700024 00000B, que formará parte de la futura Vía Parque.*

Suroeste, *con camino de referencia catastral 03900A0450900500000P, que formará parte de la futura Vía Parque.*

Resto de parcela (en base a la descripción registral):

Parcela situada en la Partida de Tartanell o Espartal, término municipal de Alicante que, tras la expropiación forzosa de 14.285,70 m² para la Vía Parque Tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabasa, queda con una extensión superficial de veintitrés mil setecientos noventa y cuatro metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (23.794,30 m²), y forma irregular. Linda: Norte, Canal de Riegos Levante; Sureste, parcela n.º 6, que se segrega de la matriz, del Proyecto de



Expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabasa; y por Sur Camí del Fondo de Piqueres.

Cargas vigentes:

SERVIDUMBRE DE PASO POR PROCEDENCIA DE LA 27453/AL, a favor de RAMON CAMPELLO ROSELLO, constituida en la inscripción 1ª.

SERVIDUMBRE DE PASO POR PROCEDENCIA DE LA FINCA 27454/AL, a favor de HERMANOS CAMPELLO ROSELLO, constituida en la inscripción 1ª.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO, a favor de JOSE CARLOS AGUILERA AGUILERA, constituida en la inscripción 1ª.

PARCELA 7

Descripción: Suelo de forma geométrica irregular casi trapezoidal, que corresponde con la finca descrita en el Registro de la Propiedad como parcela situada en el Paraje Tartanell, en término municipal de Alicante, con una superficie registral de 652 m².

La parcela se corresponde parcialmente con la parcela de referencia catastral 03900A047000250000OY, situada en el polígono 47, parcela 25, El Monte, Alicante (Alicante) de 835,00 m² de superficie gráfica.

Procedencia y titularidad: Procede de la finca registral 39.751, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante n.º 3, tomo 633, libro 633, folio 145, inscripción 2ª.

En cuanto a la titularidad, en la Certificación registral consta a favor de:

CAMSERVI OBRAS SERVICIOS SL, con CIF: B03835923.

Afección y superficie: Afectada totalmente por la presente expropiación. La parte afectada ocupa una superficie de seiscientos cincuenta y dos metros cuadrados (652,00 m²).

Linderos actualizados:

Norte y noreste, con parcela n.º 8 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabasa, coincidente con la parcela de referencia catastral 03900A047 000080000OX, que formará parte de la futura Vía Parque.

Sureste, con calle Fiestas Populares y Tradicionales.



Suroeste, con la parcela n.º 16 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabasa, coincidente parcialmente con la parcela de referencia catastral 03900A04700025 00000Y, que formará parte de la futura Vía Parque.

Oeste, con camino de referencia catastral 03900A0470900400000I, que formará parte de la futura Vía Parque.

Cargas vigentes:

SERVIDUMBRE DE ENTRADA DE CARRIL POR PROCEDENCIA DE LA 27458/AL, a favor de RAMON Y MANUEL CAMPELLO ROSELLO, constituida en la inscripción 1ª.

Servidumbre de paso de agua POR PROCEDENCIA DE LA 27464/AL, a favor de VICENTE MANUEL Y ANDRES CAMPELLO, constituida en la inscripción 1ª.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO POR PROCEDENCIA DE LA 2934/AL, a favor de JOSE CARLOS AGUILERA AGUILERA, constituida en la inscripción 1ª.

SERVIDUMBRE DE PASO POR PROCEDENCIA DE LA 27453/AL, a favor de RAMON CAMPELLO ROSELLO, constituida en la inscripción 1ª.

PARCELA 8

Descripción: Suelo de forma geométrica irregular, que se corresponde con la finca descrita en el Registro de la Propiedad como parcela situada en el Paraje Tartanell, tierra seca, en término municipal de Alicante con una superficie registral de 897,50 m².

Se corresponde con parte de la parcela de referencia catastral 03900A0470000800000X, situada en el polígono 47, parcela 8, Los Gallos, Alicante (Alicante) de 4.492 m² de superficie gráfica.

Procedencia y titularidad: Procede de la finca registral de Alicante n.º 39067, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante n.º 3, tomo 628, libro 628, folio 89, inscripción 2ª.

En cuanto a la titularidad, a favor de NUEVO GARBINET SL, con C.I.F. número B03111309, por ser quien consta en la Certificación registral como titular. Se manifiesta que en el expediente se incluye la escritura de cambio de denominación social de NUEVO GARBINET S.L. a Ortiz Fomento Inmobiliario, S.L. y de esta a Cívica Fomento Inmobiliario, S.L.

Afección y superficie: Afectada totalmente por la presente expropiación. La parte afectada ocupa una superficie de ochocientos noventa y siete metros cuadrados, y cincuenta decímetros cuadrados (897,50 m²).



Linderos actualizados:

Noroeste, con Canal Riego de Levante, coincidente con parte de la parcela n.º 10 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril - Rabasa, que formará parte de la futura Vía Parque.

Noreste, con la parcela n.º 17 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril - Rabasa, coincidente con la parcela de referencia catastral 03900A04700008 00000X, que formará parte de la futura Vía Parque.

Sureste, con calle Fiestas Populares y Tradicionales.

Suroeste, en parte con la parcela n.º 7 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril - Rabasa, coincidente con la parcela de referencia catastral 03900A047 0002500000Y, que formará parte de la futura Vía Parque; en parte con camino de referencia catastral 03900A0470900400000I, que formará parte de la futura Vía Parque.

Cargas vigentes:

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO, a favor de JOSE CARLOS AGUILERA AGUILERA, constituida en la inscripción 1ª.

SERVIDUMBRE DE PASO, a favor de RAMÓN CAMPELLO ROSELLO, constituida en la inscripción 1ª.

PARCELA 9

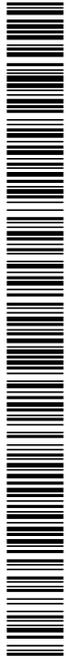
Descripción: Suelo de forma geométrica irregular, que forma parte de la finca descrita en el Registro de la Propiedad como tierra de monte y pasto, situada en el la Partida de Tartanell, llamada "Lo Pastor", en término municipal de Alicante con una superficie registral de 19.708 m².

Se corresponde con parte de la parcela de referencia catastral 03900A0470000500000K, por su esquina sureste, situada en el polígono 47, parcela 5, Los Gallos. Alicante (Alicante) de 19.534 m² de superficie gráfica.

Procedencia y titularidad: Procede de la finca registral de Alicante n.º 685, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante n.º 3, tomo 2021, libro 2021, folio 94, inscripción 4ª.

En cuanto a la titularidad, en la Certificación registral consta a favor de:

La entidad VALLE LEVANTE SL, con C.I.F. número B97575427 la totalidad de esta finca del PLENO



DOMINIO.

Afección y superficie: *Afectada parcialmente por la presente expropiación. La parte afectada ocupa una superficie de cuarenta y siete metros cuadrados, y veinticinco decímetros cuadrados (47,25 m²).*

Linderos actualizados:

Noroeste, con parcela de la que se segrega.

Este y Sureste, con la parcela n.º 12 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril - Rabasa, que formará parte de la futura Vía Parque, coincidente con parte de la parcela de referencia catastral 03900A047000060000OR.

Sur, con Canal Riego Levante, de referencia catastral 03900A047090020000OD, que formará parte de la futura Vía Parque.

Resto de parcela (en base a la descripción registral):

Tierra de monte y pasto, en la Partida de Tartanell, llamada "Lo Pastor", en término municipal de Alicante que, tras expropiación forzosa de 47,25 m² para la Vía Parque Tramo SNU: Vía ferrocarril - Rabasa, queda con una extensión superficial de diecinueve mil seiscientos sesenta metros cuadrados, y setenta y cinco decímetros cuadrados (19.660,75 m²), que linda, al Norte, con tierras del Fondo de Piqueres que los herederos de Manuel Roca de Togores, con la de los herederos de Prudencio de la Viña y Hacienda de Rabasa de Vicente Laporta; Este, tierras de Andrés Campello Roselló; Sureste, parcela n.º 9 que se segrega de la matriz para el Proyecto de Expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril - Rabasa; Sur, con canal de Riego de Levante, que la separa de tierras de Dionisio A. Portela, hoy de Fernando Sahleith Lukas y Oeste, con camino que conduce al citado Hondo de Piqueres. Es Indivisible.

Cargas vigentes:

SERVIDUMBRE de paso por delante de la casa de Ramón Campello Roselló, según resulta de la inscripción 2ª de la finca 27.453, folio 53 del mismo libro 540 del Archivo; POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N.º: 1/27454/AL ASIENTO: 1 TOMO: 540 LIBRO: 540 FOLIO: 57 FECHA: 22/02/1930, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA N.º: 1/27453/AL ASIENTO: 2 TOMO: 540 LIBRO: 540 FOLIO: 53 FECHA: 27/02/1930

SERVIDUMBRE de paso de aguas a favor de las tierras que se adjudican a Manuel, Bautista, Ramón y Andrés Campello Roselló, según resulta de la inscripción 1ª de la finca 27.454, folio 57 del libro 540 del Archivo; POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N.º: 1/27454/AL ASIENTO: 1 TOMO: 540 LIBRO: 540 FOLIO: 57 FECHA: 22/02/1930.

SERVIDUMBRE, de acueducto y depósito de aguas, predio sirviente sobre la finca 2.934, y en



favor de la número 10.207, folio 126 del tomo 262 del Archivo, como predio dominante, de la pertenencia de Don Jose Carlos de Aguilera y Aguilera. Resulta de la inscripción 7ª de la finca 2.934, al folio 186 y 187 del libro 116 del Archivo de Alicante. POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N.º: 1/27454/AL ASIENTO: 1 TOMO: 540 LIBRO: 540 FOLIO: 57 FECHA: 22/02/1930, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA N.º: 1/27453/AL ASIENTO: 2 TOMO: 540 LIBRO: 540 FOLIO: 53 FECHA: 27/02/1930, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA N.º: 1/2934/AL ASIENTO: 7 TOMO: 116 LIBRO: 116 FOLIO: 186 FECHA: 24/06/1981

HIPOTECA a favor de la entidad SOCIEDAD GESTION ACTIVOS PROCEDENTES REESTRUCTURACION BANCARIA SA con CIF: A86602158, en cuanto al 100,000000% de esta finca para responder de 1.052.466,75 euros de principal; intereses ordinarios durante 12 meses hasta un tipo máximo del 4,5% anual, por un total de 47.361,00 euros; intereses de demora durante 12 meses con un tipo máximo del 4,5% anual por un total de 47.361,00 euros; unas costas y gastos judiciales de 21.049,33 euros. Con un plazo de amortización de 300 meses, a contar desde el 15 de Febrero de 2017.

Con fecha CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EXPEDIDA CERTIFICACION CONTINUADA DE DOMINIO Y CARGAS DE ESTA FINCA PREVISTA EN EL ARTICULO 688 DE LA L.E.C., por la hipoteca de la inscripción 5ª, solicitada en mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia número SIETE de Alicante, donde se tramita proceso de EJECUCIÓN HIPOTECARIA con el número 1100/2021.-

PARCELA 10

Descripción: Suelo de forma geométrica de banda alargada.

Se corresponde con parte de la parcela de referencia catastral 03900A0470900200000D, situada en el polígono 47, parcela 9002, Canal Riego Levante, Alicante (Alicante) de 2.586 m² de superficie gráfica.

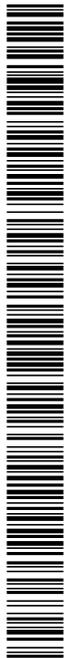
Procedencia y titularidad:

En el momento de la redacción del presente proyecto de expropiación no se disponen de datos registrales de esta finca.

Según Certificación catastral a favor de:

MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Afección y superficie: Afectada parcialmente por la presente expropiación. La parte afectada ocupa una superficie de setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, y ochenta y nueve decímetros cuadrados (755,89 m²).



Linderos actualizados:

Noroeste, con su misma parcela de procedencia, de la que se segrega, en parte con la parcela n.º 9 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril - Rabasa, que formará parte de la futura Vía Parque, coincidente con la parcela de referencia catastral 03900A047000050000OK.

Norte, con la parcela n.º 12 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril - Rabasa, coincidente con la parcela de referencia catastral n.º 03900A04700006 0000OR, que formará parte de la futura Vía Parque.

Sureste y Sur, en parte con calle Fiestas Populares y Tradicionales; en parte con las parcelas n.º 11, 17 y 8 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril - Rabasa, que formarán parte de la futura Vía Parque; en parte con camino; y en parte con la parcela n.º 6 del mismo Proyecto de expropiación, que formará parte de la futura Vía Parque.

Cargas vigentes: No disponible.

PARCELA 11

Descripción: Suelo de forma geométrica aproximada triangular.

Se corresponde con la parcela de referencia catastral 03900A047000070000OD, situada en el polígono 47, parcela 7, Los Gallos. Alicante (Alicante) de 1.579 m² de superficie gráfica.

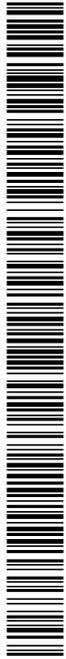
Procedencia y titularidad: En el momento de la redacción del presente proyecto de expropiación no se disponen de datos registrales de esta finca. Se expone que CIVICA FOMENTO INMOBILIARIO S.L. presentó, durante el periodo de exposición pública del Proyecto de expropiación, una escritura de compraventa de la finca registral 39.069, de 8.027,50 m², pero que según medición topográfica efectuada su superficie real era de 13.475 m²; no obstante, solicitada la información registral de esa finca a Registradores de España (con identificador F30UM10Q0), esta ha sido denegada como consecuencia de la razón "finca cerrada".

Según Certificación catastral a favor de:

VICENTE PLANELLES FUENTES, en cuanto a un 33,34 % de la propiedad.

HEREDEROS DE VICENTE PLANELLES TORREGROSA, en cuanto a un 33,33 % de la propiedad.

INES PLANELLES FUENTES, en cuanto a un 33,33 % de la propiedad.



Afección y superficie: *Afectada totalmente por la presente expropiación. La parte afectada ocupa una superficie de mil seiscientos sesenta y tres metros cuadrados, y un decímetro cuadrado (1.663,01 m²).*

Linderos actualizados:

Norte, con Canal de Riego del Levante, parcela n.º 12 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabasa, que formará parte de la futura Vía Parque, coincidente con parte de la parcela de referencia catastral 03900A0470900200000D.

Sureste, con calle Fiestas Populares y Tradicionales.

Suroeste, con la parcela n.º 17 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabasa, que formará parte de la futura Vía Parque, coincidente parcialmente con la parcela de referencia catastral 03900A0470000800000X.

Cargas vigentes: *No disponible.*

PARCELA 12

Descripción: *Suelo de forma geométrica aproximada triangular, que forma parte de la finca descrita en el Registro de la Propiedad como tierra secana con pastos situada en término municipal de Alicante, partida de Tartanell, de cabida dos hectáreas, treinta y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas (23.955 m²), de tierra secana.*

Se corresponde con parte de la parcela de referencia catastral 03900A0470000600000OR, situada en el polígono 47, parcela 6, Los Gallos. Alicante (Alicante) de 24.300 m² de superficie gráfica.

Procedencia y titularidad:

Procede de la finca de Alicante n.º 33280, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante n.º 3, tomo 2086, libro 2086, folio 78, inscripción 3ª.

En cuanto a la titularidad, en la Certificación registral consta a favor de:

VICENTE CAMPELLO SORIANO, en una tercera parte, con carácter privativo.

MARIA MERCEDESTORRES CAMPELLO, en una doceava parte, con carácter privativo.

TERESA TORRES CAMPELLO, en una doceava parte, con carácter privativo.

SALVADOR TORRES CAMPELLO, en una doceava parte, con carácter privativo.



AMELIA TORRES ABAD, en una veinticuatroava parte, con carácter privativo.

CRISTINA TORRES ABAD, en una veinticuatroava parte, con carácter privativo.

JUAN BUADES CAMPELLO, en una tercera parte, con carácter privativo.

Afección y superficie: *Afectada parcialmente por la presente expropiación. La parte afectada ocupa una superficie de nueve mil cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados, y cincuenta y siete decímetros cuadrados (9.478,57 m²).*

Linderos actualizados:

Noroeste, *en gran parte con su misma parcela 33280 de procedencia y en menor parte con la parcela n.º 9 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabasa , que formará parte de la futura Vía Parque.*

Noreste, *en parte con la parcela n.º 13 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabasa, que formará parte de la futura Vía Parque.*

Sur, *en menor parte con calle Fiestas Populares y Tradicionales; y en mayor parte con Riegos del Levante, parcela expropiada n.º 10 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabasa, que formará parte de la futura Vía Parque.*

Resto de parcela (en base a la descripción registral):

Tierra seca con pastos situada en término municipal de Alicante, partida de Tartanell, que, tras la expropiación forzosa de 9.478,57 m² para la Vía Parque Tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabasa, queda con una extensión superficial de catorce mil quinientos dieciséis metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (14.516,43 m²), lindante, por Norte y Este, con la hacienda de Rabasa de don Vicente Laporta; por Sureste, con parcela de la que se segrega (parcela n.º 12 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabasa); y por Oeste, con la de don Antonio Campello Roselló; azagador en medio, que conduce a los montes.

Cargas vigentes: *según Certificación registral:*

*POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N.º: 1/27457/AL ASIEN TO: 1 TOMO: 540 LIBRO: 540 FOLIO: 71
FECHA: 01/01/1900, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA N.º: 1/27453/AL ASIEN TO: 2 TOMO: 540
LIBRO: 540 FOLIO: 53 FECHA: 27/02/1930:*

SERVIDUMBRE: *Según la inscripción 1ª de la finca 27457 del Archivo de Alicante, tiene su entrada de carril por el camino de hacienda total, por delante de las casas adjudicadas a y MANUEL CAMPELLO ROSELLO.*

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N.º: 1/27457/AL ASIEN TO: 1 TOMO: 540 LIBRO: 540 FOLIO: 71

Código Seguro de Verificación: 6ebaa358-29bd-4d71-a44c-ad8900b56357
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2023_17779551
Fecha de impresión: 19/09/2023 09:48:44
Página 53 de 96

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 13/09/2023 09:11
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 19/09/2023 09:40



FECHA: 01/01/1900, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA Nº: 1/27453/AL ASIENTO: 2 TOMO: 540 LIBRO: 540 FOLIO: 53 FECHA: 27/02/1930, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA Nº: 1/2934/AL ASIENTO: 7 TOMO: 116 LIBRO: 116 FOLIO: 186 FECHA: 24/06/1981:

SERVIDUMBRE, de acueducto sobre esta finca como sirviente a favor de la finca 10.207 del archivo de Alicante como predio dominante.- Constituida en el año 1.881 a favor de JOSE CARLOS AGUILERA AGUILERA.

PARCELA 13

***Descripción:** Suelo de forma geométrica alargada e irregular, que forma parte de la finca descrita en el Registro de la Propiedad como parcela 6-a, procedente de la Hacienda denominada Rabasa, de forma irregular situada al sureste de la finca inicial con superficie registral de 124.101,77 m².*

Se corresponde con parte de la parcela de referencia catastral 03900A0470003700000K, situada en el polígono 47, parcela 37, Rabasa. Alicante (Alicante) de 119.663 m² de superficie gráfica.

***Procedencia y titularidad:** Procede de la finca registral de Alicante n.º 74452, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 3, Tomo 1457, Libro 1457, Folio 105, Inscripción 4.*

En cuanto a la titularidad, en la Certificación registral consta a favor de:

DANIEL JOSE IÑESTA MORENILLA, en una mitad, con carácter privativo.

CARMEN PATRICIA IÑESTA MORENILLA, en una mitad, con carácter privativo.

***Afección y superficie:** Afectada parcialmente por la presente expropiación. La parte afectada ocupa una superficie de treinta mil quinientos cuatro metros cuadrados, y cincuenta y un decímetros cuadrados (30.504,51 m²).*

Linderos actualizados:

***Noroeste,** con finca matriz de la que se segrega.*

***Noreste,** con avenida Jaume I (Vía Parque).*

***Sureste,** con avenida Jaime I (Vía Parque).*

***Suroeste,** con la parcela n.º 12 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabasa, que formará parte de la futura Vía Parque.*

Resto de parcela (en base a la descripción registral):



Parcela 6-a. Parcela en el término municipal de Alicante, procedente de la Hacienda denominada Rabasa, de forma irregular situada al sureste de la finca inicial, clasificada como suelo No Urbanizable, con una superficie, tras la segregación de 30.504,51 m² en el Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabasa (parcela n.º 13), de noventa y tres mil quinientos noventa y siete metros y veintiséis decímetros cuadrados (0,00 m²). Son sus linderos: Norte: Parcela resultante número cinco del Proyecto de parcelación; Sur: Vía Parque (parcela n.º 13 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabasa); Este, terrenos vendidos al Ayuntamiento de Alicante, destinados a Servicios Urbanos S/U y parcela resultante 6-b; Oeste, tierras propiedad de Vicente Campello, Mercedes Ferrer Corbi Soriano, y Agroboltes.

Cargas vigentes: Sin cargas.

PARCELA 14

Descripción:

Suelo de forma irregular que fue expropiada con motivo de la ejecución de las obras de emergencia del colector San Agustín-Vía Parque, coincidente con parte de la finca n.º 12 del proyecto de expropiación forzosa (expediente 1998/29), de 560,00 m² de superficie.

Se corresponde con parte de la parcela de referencia catastral 03900A0450001100000G, por su lado Este, situada en el polígono 45, parcela 11, La Torreña, Alicante (Alicante) de 15.910,00 m² de superficie gráfica.

Procedencia y titularidad:

En el momento de la redacción del presente proyecto de expropiación no se disponen de datos registrales de esta finca.

En cuanto a la titularidad, corresponde a la Generalitat Valenciana, según el Acta de ocupación de la finca n.º 12 del Proyecto de expropiación forzosa "OBRAS DE EMERGENCIA DEL COLECTOR SAN AGUSTÍN - VÍA PARQUE", de fecha 6 de abril de 1999 (se adjunta Acta de Ocupación en Anexo IV); declarada la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por expropiación forzosa por el proyecto citado, establecida en la disposición adicional sexta de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre de 1998, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalidad Valenciana.

Afección y superficie:

Afectada parcialmente por la presente expropiación. La parte afectada ocupa una superficie de ciento ochenta y tres metros cuadrados y treinta y seis decímetros cuadrados (183,36 m²)



Linderos actualizados:

Norte y Sur, la parcela n.º 2 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril - Rabasa, que formará parte de la futura Vía Parque, coincidente con parte de la parcela de referencia catastral 03900A045000110000OG.

Este, con camino de referencia catastral 03900A045090020000OY, que formará parte de la futura Vía Parque.

Oeste, con su misma parcela de procedencia, de la que se segrega.

Resto de parcela (en base a la descripción registral): No disponible.

Cargas vigentes: No disponible.

PARCELA 15

Descripción:

Suelo de forma irregular que fue expropiada con motivo de la ejecución de las obras de emergencia del colector San Agustín-Vía Parque, coincidente con la finca n.º 11 del proyecto de expropiación forzosa (expediente 1998/29), de 430,00 m² de superficie.

Se corresponde con parte de la parcela de referencia catastral 03900A045000030000OH, situada en el polígono 45, parcela 3, La Torreta, Alicante (Alicante) de 19.561,00 m² de superficie gráfica.

Procedencia y titularidad:

En el momento de la redacción del presente proyecto de expropiación no se disponen de datos registrales de esta finca.

En cuanto a la titularidad, corresponde a la Generalitat Valenciana, según el Convenio de ocupación temporal, constitución de servidumbre y expropiación de la finca n.º 11 del Proyecto de expropiación forzosa "OBRAS DE EMERGENCIA DEL COLECTOR SAN AGUSTÍN - VÍA PARQUE", de fecha 6 de abril de 1999 (se adjunta Convenio de expropiación en Anexo V); declarada la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por expropiación forzosa por el proyecto citado, establecida en la disposición adicional sexta de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre de 1998, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalidad Valenciana.

Afección y superficie:



Afectada totalmente por la presente expropiación. La parte afectada ocupa una superficie de cuatrocientos treinta metros cuadrados (430,00 m²)

Linderos actualizados:

***Norte, Este, Sur y Oeste,** la parcela n.º 3 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril - Rabasa, que formará parte de la futura Vía Parque, coincidente con parte de la parcela de referencia catastral 03900A0450000300000H.*

Cargas vigentes: No disponible.

PARCELA 16

Descripción:

Suelo de forma geométrica triangular, que se corresponde con parte de la parcela de referencia catastral 03900A0470002500000Y, situada en el polígono 47, parcela 25, El Monte, Alicante (Alicante) de 835 m² de superficie gráfica.

Procedencia y titularidad: *En el momento de la redacción del presente proyecto de expropiación no se disponen de datos registrales de esta finca.*

En cuanto a la titularidad, en la Certificación registral consta a favor de:

CAMSERVI OBRAS Y SERVICIOS SL, con CIF: B03835923.

Afección y superficie: Afectada totalmente por la presente expropiación. La parte afectada ocupa una superficie de ciento ochenta y ocho metros cuadrados, y sesenta y dos decímetros cuadrados (188,62 m²).

Linderos actualizados:

***Noreste,** con parcela n.º 7 del Proyecto de expropiación Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril-Rabasa, coincidente con la parcela de referencia catastral 03900A0470002500000Y, que formará parte de la futura Vía Parque.*

***Sureste,** con calle Fiestas Populares y Tradicionales.*

***Oeste,** con camino de referencia catastral 03900A0470900400000I, que formará parte de la futura Vía Parque.*

Cargas vigentes: No disponible.



PARCELA 17

Descripción: Suelo de forma geométrica trapezoidal, que se corresponde con parte de la parcela de referencia catastral 03900A047000080000X, situada en el polígono 47, parcela 8, Los Gallos, Alicante (Alicante) de 4.492 m² de superficie gráfica.

Procedencia y titularidad: En el momento de la redacción del presente proyecto de expropiación no se disponen de datos registrales de esta finca.

En cuanto a la titularidad, en la Certificación catastral consta a favor de:

Cívica Fomento Inmobiliario, SLU

Afección y superficie: Afectada totalmente por la presente expropiación. La parte afectada ocupa una superficie de tres mil seiscientos treinta y cinco metros cuadrados, y veintinueve decímetros cuadrados (3.635,29 m²).

Linderos actualizados:

Noroeste, con Canal Riego de Levante, coincidente con parte de la parcela n.º 10 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril - Rabasa, que formará parte de la futura Vía Parque.

Noreste, con la parcela n.º 11 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril - Rabasa, coincidente con la parcela de referencia catastral 03900A04700007 0000OD, que formará parte de la futura Vía Parque.

Sureste, con calle Fiestas Populares y Tradicionales.

Suroeste, con la parcela n.º 8 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril - Rabasa, coincidente con la parcela de referencia catastral 03900A04700025 0000OY, que formará parte de la futura Vía Parque.

Cargas vigentes: No disponible

Séptimo.- Aprobar las hojas de aprecio municipales, que fijan la valoración de los bienes y derechos afectados en la cantidad global de 1.040.992,70 €.

Octavo.- Solicitar a ADIF la desafectación del suelo incluido en el Proyecto, con el objeto de posibilitar su expropiación.



Noveno.- Remitir a los interesados el informe emitido por el arquitecto municipal adscrito al Servicio de Gestión urbanística, de fecha 6 de abril de 2023.

Décimo.- Las anteriores resoluciones legitimarán la ocupación de los bienes y derechos afectados, previo pago o depósito del importe de la valoración establecida; si bien, las personas interesadas podrán impugnar la resolución, ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, a efectos de revisar el justiprecio. En este caso, la administración dará traslado del expediente a este último.

Undécimo.- Notificar los acuerdos precedentes a los y las titulares de bienes y derechos afectados y a cuantas personas han comparecido en el expediente.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Nuevas Tecnologías

7. ADECUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ADECUACIÓN Y REGULACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

“La Política de Seguridad de la Información del Ayuntamiento y sus Organismos autónomos, identifica responsabilidades y establece principios y directrices para una protección apropiada y consistente de los servicios y activos de información gestionados por medio de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC). La Política de Seguridad de la Información es el instrumento en que se apoyan el Ayuntamiento y sus Organismos autónomos para alcanzar sus objetivos utilizando de forma segura los sistemas de información y la comunicaciones.

La seguridad, concebida como proceso integral, comprende todos los elementos técnicos, humanos, materiales y organizativos relacionados con los sistemas de información y las



comunicaciones, y debe entenderse no como un producto, sino como un continuo proceso de adaptación y mejora, que debe ser controlado, gestionado y monitorizado, implantando la cultura de la seguridad en el Ayuntamiento.

El 19 de mayo de 2015, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, N.º 24/2015 fue aprobada la Política de Seguridad del Ayuntamiento de Alicante y sus Organismos Autónomos. En cumplimiento del Real Decreto de 311/2022, de 3 de mayo se ha redactado un nuevo documento de Política de Seguridad de la Información del Ayuntamiento de Alicante y sus Organismos Autónomos y la adecuación y regulación del Comité de Seguridad de la Información.

El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, en su artículo 5, establece los principios básicos del Esquema Nacional de Seguridad, a saber, seguridad como proceso integral, gestión de la seguridad basada en los riesgos, prevención, detección, respuesta y conservación, líneas de defensa, vigilancia continua, reevaluación periódica y diferenciación de responsabilidades.

Esta política de seguridad se establecerá en base a los principios básicos siguientes:

- a) Organización e implantación del proceso de seguridad.
- b) Análisis y gestión de los riesgos.
- c) Gestión de personal.
- d) Profesionalidad.
- e) Autorización y control de los accesos.
- f) Protección de las instalaciones.
- g) Adquisición de productos de seguridad y contratación de servicios de seguridad.
- h) Mínimo privilegio.
- i) Integridad y actualización del sistema.
- j) Protección de la información almacenada y en tránsito.
- k) Prevención ante otros sistemas de información interconectados.
- l) Registro de la actividad y detección de código dañino.
- m) Incidentes de seguridad.
- n) Continuidad de la actividad.
- ñ) Mejora continua del proceso de seguridad.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2 del RD 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:



Primero.- Adecuación y Aprobación de la Política de Seguridad de la Información del Ayuntamiento de Alicante y sus Organismos Autónomos cuyo documento se adjunta en el expediente.

Segundo.- Adecuación y Regulación del Comité de Seguridad de la Información, cuya organización, funciones y responsabilidades quedan establecidas en el Anexo que figura en el expediente.

Tercero.- Publicar el documento de Política de Seguridad en el Boletín Oficial de Provincia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto.- Se faculta al Concejal delegado a realizar cuantos trámites sean necesarios para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Urbanismo

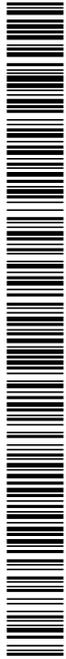
8. APROBACIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO N.º 1 DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL PASEO DE LOS MÁRTIRES DE LA LIBERTAD (TRAMO Z1 Y Z7), ENMARCADO EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, FINANCIADO POR LA U.E.". EXPTE. ECO2022000010.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Ayuntamiento de Alicante está apostando por rehabilitar la ciudad existente, desde la sostenibilidad social y ambiental, contemplando una serie de actuaciones dirigidas a fomentar la eficiencia energética y la movilidad peatonal, atender a los colectivos de personas vulnerables, rehabilitar el patrimonio cultural e histórico y reactivar la actividad económica.

Uno de los objetivos del PMUS de la ciudad es reducir el peso de la movilidad en vehículo privado en la movilidad motorizada, potenciando el uso del transporte público.



Por ello, es objeto de este proyecto, la remodelación frente al mar del paseo de la Explanada y su actual sección viaria, así como la integración del final del mismo con el inicio del Paseo de Canalejas y el entorno de su monumento, dando continuidad al carril bici de las actuaciones recientes finalizadas (Explanada) y actualmente en ejecución (Ramón y Cajal), generando un recorrido continuo a nivel peatonal de los tres espacios urbanos; Explanada, entorno monumento y Paseo de Canalejas, y que continúa por el Sur con los recorridos de la intervención de Acceso Sur realizada hace unos años, que discurren por los parterres de zonas verdes y recorridos creados frente a Ramón y Cajal, Plaza de Galicia, Avda. de Loring, Casa del Mediterráneo y el paseo frente Benalúa Sur, y por el Norte, Plaza del Mar y Paseo de Gómiz.

El proyecto original, recibido con fecha 28 de febrero de 2022, fue firmado por el Arquitecto D. Emilio Vicedo Ortiz del Estudio EVarquitectura, con la coordinación municipal realizada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Ayuntamiento de Alicante D. Luis Rodríguez Robles.

El Proyecto contó con informe de supervisión municipal de D. Ricardo Castro López, Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, de fecha 4 de marzo de 2022. Y fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2022.

Tras el proceso de Licitación, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de agosto de 2022 acordó la adjudicación de las obras contempladas en el proyecto de referencia a la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. con NIF A46015129, por importe total de 2.173.039,00 euros, IVA incluido, y un plazo de ejecución de 8 meses.

Consta en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 12 de septiembre de 2022.

Con fecha 15 de noviembre de 2022, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se adjudicó la dirección de obra (Dirección Facultativa de las obras) a la mercantil CONSULTORES ASOCIADOS INGENIERÍA Y URBANISMO, S.L.P., recayendo las funciones de Director Facultativo de las obras en D. José Ramón García Pastor. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, así como las de Responsable del Contrato.

El 29 de diciembre de 2022 se firma el Acta de Replanteo de las obras con carácter positivo, e inicio efectivo de las obras el 09 de enero de 2023, con un plazo de ejecución de ocho (8) meses.



El 27 de marzo de 2023, la Dirección Facultativa solicitó la autorización de modificación del contrato con continuidad de la ejecución de las obras durante su redacción y aprobación.

Posteriormente a la vista del acta de suspensión total de fecha 24 de abril de 2023 y de la exigencia de apertura total al tráfico, del ámbito de actuación de la obra, hasta el 02 de julio de 2023 impuesta por los condicionantes del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad de Alicante, así como por el Oficio del Servicio de Alcaldía del 06 de abril de 2023, en el que se indicaba *“la necesidad de mantener la suspensión de las obras hasta el lunes 3 de julio de 2023”*, la Jefa del servicio de estudios, proyectos y viario de Urbanismo en oficio posterior de fecha 02 de mayo de 2023 solicita, que por el órgano de contratación se autorice la redacción del proyecto modificado en los términos expuestos por el director facultativo, sin la necesidad de acordar la continuidad de las obras durante la tramitación del mismo.

Acordando la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2023 Aceptar el informe emitido por el Director Facultativo de fecha 27 de marzo de 2023, por el que solicitaba autorización para la redacción de una modificación del proyecto, así como Autorizar la redacción de la modificación del proyecto de las obras, y tomar en conocimiento la suspensión total de las obras en los términos recogidos en el acta suscrita al efecto con fecha 24 de abril de 2023.

El proyecto se redacta conforme a las disposiciones legales de aplicación y en especial con la Normativa Técnica de Accesibilidad en el Medio Urbano según Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, por la que se regula accesibilidad en la edificación y espacios públicos, así como lo especificado en la orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, en lo referente a las condiciones generales del itinerario peatonal.

Con fecha 9 de junio de 2023, se remite al servicio de contratación la solicitud de continuación de las obras.

Con fecha 12 de junio de 2023 se remite a dicho servicio la audiencia al contratista para darle a conocer las fechas de reanudación de las obras y se tramita el informe técnico complementario de fecha 12 de junio de 2023 a la solicitud de autorización de redacción del modificado, donde se indican los nuevos aspectos a introducir en el proyecto modificado tras el análisis del informe emitido por el Servicio de Tráfico, Movilidad y Accesibilidad, de 22 de mayo de 2023.



Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2023 se aceptó el informe de fecha 12 de junio de 2023 del director facultativo de las citadas obras, acordándose la continuidad provisional de las obras en tanto se redacta y aprobándose la modificación del proyecto que se deberán ejecutar en las siguientes fechas:

FASE TRONCO PRINCIPAL (OCUPACIÓN TOTAL PASEO MÁRTIRES)

- Fecha de inicio de la ocupación: 03/07/2023
- Fecha de apertura al tráfico: 04/09/2023

FASE CANALEJAS Y ENTORNO:

- Fecha de inicio de la ocupación: 26/06/2023
- Fecha de apertura al tráfico: 16/08/2023

FASE RESTO URBANIZACIÓN Y REMATES (Implica cortes puntuales y/o ocupaciones de un carril):

- Fecha de inicio: 26/06/2023
- Fecha de fin: 30/11/2023

En relación a las modificaciones, el Director Facultativo de las citadas obras D. José Ramón García Pastor, emitió informe con fecha 27 de marzo de 2023, exponiendo y justificando la necesidad de que el órgano de contratación autorizara la redacción de un proyecto modificado

“Durante la ejecución de las obras ha surgido la necesidad de introducir modificaciones no sustanciales a mejorar las infraestructuras contempladas en el proyecto original y los acabados de la misma así como los solapes entre varias actuaciones y obras municipales en curso que hacen necesaria el ajuste de los límites de esta obra así como la introducción de obras que no era posible prever en el momento de redacción del proyecto”.

Posteriormente con fecha 12 de junio de 2023, el Director Facultativo emitió un informe complementario a la solicitud de autorización de la redacción del proyecto modificado, tras el análisis del informe emitido por el Servicio de Tráfico, Movilidad y Accesibilidad, de 22 de mayo de 2023 adoptando las siguientes medidas:

- 1.- Supresión de los 2 pasos peatonales complementarios.
- 2.- Conservación del quiosco en su ubicación actual.
- 3.- Modificación del modelo de semáforos al prescrito.



De forma resumida, las modificaciones proyectadas son las siguientes:

- Inspección de la red de imbornales
- Ejecución del colector de pluviales. Mejora del drenaje.
- Imposibilidad del traslado del Quiosco.
- Ajuste de pendientes y pavimentación.
- Pavimentación de la calzada.
- Pavimento de la explanada.
- Semáforos.
- Red de alumbrado.
- Circuitos de Alumbrado público.
- Desvíos provisionales.
- Red de riego
- Jardinería
- Ajuste límites de actuación

La necesidad de la modificación del proyecto deriva de la necesidad de añadir obras adicionales a las inicialmente contratadas, sin que sea posible su ejecución separada del resto del contrato, así como de causas sobrevenidas, imprevisibles en el momento de la licitación, que no alteran aislada o conjuntamente un 50% de su precio inicial. La modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hace necesarias, por lo que se cumplen los supuestos incluidos en el art. 205.1, 205.2. a) y b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Todas estas modificaciones solicitadas por el Servicio de Tráfico, Movilidad y Accesibilidad y las ya planteadas en la propuesta de solicitud de modificación redactada con fecha 27/03/2023 suponen un incremento en el presupuesto de adjudicación.

Consta en el expediente autorización y disposición por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2023, por importe de cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con sesenta y cuatro céntimos (432.434,64€), IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, con cargo a la aplicación presupuestaria n.º 31-1532-61947, número de operación 220230028435, del Presupuesto Municipal correspondiente.

El Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto Modificado n.º1 presentado, asciende a la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.200.218,65 €), que representa un incremento de trescientos sesenta y cinco mil ciento setenta y tres euros con ochenta y dos céntimos (365.173,82 €), equivalente a un porcentaje del 19,90 % con respecto al proyecto vigente.



Ascendiendo el presupuesto líquido de ejecución por contrata IVA excluido de las modificaciones a la cantidad de dos millones ciento cincuenta y tres mil doscientos ochenta y cuatro euros (2.153.284,00 €), IVA no incluido, lo que representa un incremento del 19,90% respecto al presupuesto de adjudicación, según el siguiente cuadro:

| | PRESUPUESTO PROYECTO ORIGINAL | PRESUPUESTO PROYECTO MODIFICADO Nº1 | DIFERENCIA | PORCENTAJE | |
|---|-------------------------------------|--|---------------------|-------------------|---------------|
| | (1) | (2) | (3)=(2)-(1) | | |
| CAPÍTULO | | | | | |
| 1 | DEMOLICIONES | 204.724,89 | 209.885,78 | 5.160,89 | |
| 2 | PAVIMENTACION | 785.497,43 | 855.631,11 | 70.133,68 | |
| 3 | ILUMINACION Y ALUMBRADO | 261.035,41 | 306.584,52 | 45.549,11 | |
| 4 | RIEGO Y JARDINERIA | 146.110,54 | 219.258,40 | 73.147,86 | |
| 5 | MOBILIARIO URBANO | 99.560,80 | 104.146,38 | 4.585,58 | |
| 6 | REPOSICIÓN DE PLUVIALES | 37.786,86 | 219.012,39 | 181.225,53 | |
| 7 | SEÑALIZACION | 18.534,25 | 31.018,46 | 12.484,21 | |
| 8 | ORDENACION DEL TRAFICO | 193.725,25 | 162.101,20 | -31.624,05 | |
| 9 | VARIOS | 15.406,44 | 5.869,38 | -9.537,06 | |
| 10 | GESTION DE RESIDUOS | 40.402,76 | 40.402,76 | 0,00 | |
| 11 | SEGURIDAD Y SALUD | 32.260,20 | 46.308,27 | 14.048,07 | |
| PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL | | 1.835.044,83 | 2.200.218,65 | 365.173,82 | 19,90% |
| | Gastos Generales 13% | 238.555,83 | 286.028,42 | 47.472,59 | 19,90% |
| | Beneficio Industrial 6% | 110.102,69 | 132.013,12 | 21.910,43 | 19,90% |
| PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA IVA EXCLUIDO | | 2.183.703,35 | 2.618.260,19 | 434.556,84 | 19,90% |
| | Baja adjudicación 17,7590% | 387.803,35 | 464.976,19 | 77.172,84 | |
| PRESUPUESTO LIQUIDO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA IVA EXCLUIDO | | 1.795.900,00 | 2.153.284,00 | 357.384,00 | 19,90% |
| | IVA 21% | 377.139,00 | 452.189,64 | 75.050,64 | 19,90% |
| PRESUPUESTO LIQUIDO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA IVA INCLUIDO | | 2.173.039,00 | 2.605.473,64 | 432.434,64 | 19,90% |



Las modificaciones incluidas en el presente proyecto modificado nº1, no han incluido una alteración en el plazo de ejecución de las obras que inicialmente era de OCHO (8), a contar desde la firma del acta de Comprobación de Replanteo de las obras, que se llevó a cabo con fecha de 29 de diciembre de 2022, con fecha efectiva de inicio 9 de enero de 2023. Si bien a consecuencia del periodo de suspensión de las obras, la fecha de finalización es el 10 de noviembre de 2023.

Consta en el expediente el trámite de audiencia al contratista, así como al redactor del proyecto.

En relación con lo previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), es preceptivo para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, que obra en el expediente.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231.1 y siguientes de la LCSP. Así mismo, la aprobación del proyecto de obras es previa al informe de replanteo exigido en el artículo 236 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto 4, LCSP.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el “PROYECTO MODIFICADO Nº1 DE EJECUCIÓN DEL PASEO DE LOS MÁRTIRES DE LA LIBERTAD (TRAMO Z1 Y Z7) ENMARCADO EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, FINANCIADO POR LA UE. , redactado por D. José Ramón García Pastor, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en Consultores Asociados Ingeniería y Urbanismo S.L.P. con la conformidad de PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A, firmando D. Juan Ramón Megías Silvestre. El proyecto modificado ha sido redactado en julio de 2023, y firmado en agosto 2023. Siendo su presupuesto liquido de ejecución por contrata asciende a la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.605.473,64 €), IVA incluido, que representa un incremento de cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro con sesenta y cuatro céntimos (432.434,64 €), equivalente a un porcentaje del 19,90 % con respecto al proyecto vigente. e integrado por los siguientes documentos:**



- MEMORIA Y ANEJOS.
- PLANOS
- PRESUPUESTO
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Segundo.- Notificar la presente resolución a la adjudicataria de la obra, a la Dirección Facultativa y a la Coordinación de Seguridad y Salud.

Tercero. Comunicar la presente resolución a la Jefa de Servicio de Estudios y Proyectos y Viario y a los Técnicos Municipales.

9. APROBACIÓN DEL ANEXO NÚMERO IV AL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL “PROYECTO DE EJECUCIÓN REHABILITACIÓN DE LA FASE I ANTIGUA CASA DE MISERICORDIA” EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE INTEGRADO (EDUSI) ÁREA LAS CIGARRERAS, DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, COFINANCIADO POR LA COMISIÓN EUROPEA CON CARGO AL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) DENTRO DEL EJE 12 “DESARROLLO URBANO” DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020 “UNA MANERA DE HACER EUROPA” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXPEDIENTE: CYP2022000051.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2023, se adjudicó el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el mencionado proyecto a favor de la mercantil ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U., con NIF A73089120, y un plazo de realización de los trabajos de treinta (30) meses, a contar desde el acta de replanteo de las obras.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2023 se adjudica, entre otros, el “Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud” a favor de la mercantil COORDINACIÓN DE



SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P, con N.I.F. n.º B-53606117.

Posteriormente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de abril de 2023, se acordó nombrar al Coordinador de Seguridad y Salud, haciéndose constar en la parte dispositiva del citado acuerdo lo siguiente:

“Segundo.- Nombrar, para el LOTE 2 “COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD” como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras del que esté contrato es complementario, al siguiente técnico:

- *D. Jose Vicente Ens Marchori, Ingeniero con Máster en Prevención de Riesgos Laborales”.*

El Plan de Seguridad y Salud de las obras de referencia ha sido elaborado y aportado por el contratista de las obras de referencia, ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U., e informado favorablemente en fecha 26 de abril de 2023, por D. Jose Vicente Ens Marchorí, Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras.

El Plan de Seguridad y Salud ha sido aprobado en Junta de Gobierno Local el 02 de mayo de 2023.

El **Anexo I** ha completado el Plan de Seguridad y Salud aprobado, ampliando los trabajos, al ser necesario ejecutar una nueva entrada de vehículos y peatones de acceso a Las Cigarreras. Para crear el acceso es necesario hacer apertura del hueco en el muro de mampostería y construir una rampa para salvar el desnivel existente entre la calle de acceso y el patio de Las Cigarreras. Ha sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de mayo de 2023.

El **Anexo II** (segundo) completan el Plan de Seguridad y Salud aprobado, en relación a la modificación del trazado de vallado entre la zona EDUSI y la obra debido a que se ha replanteado la infraestructura de la sala de equipos y el muro de salto en una posición más alejada de la presente en obra. En la zona junto al restaurante se realiza el cambio de alineación de vallado para evitar discontinuidades, saltos salvando la baranda de vidrio existente y para conseguir altura de vallado útil evitando que las personas puedan aprovechar los distintos desniveles de la rampa para saltar la valla. Ha sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2023.

El **Anexo III** (Tercero) completa el Plan de Seguridad y Salud aprobado, con objeto de establecer medidas preventivas ante el golpe de calor, informando y formando a los trabajadores de las medidas a tomar antes cualquier síntoma o incidente, teniendo como



objeto servir de base para que la empresa contratista y cualesquiera otras que participen en la ejecución de las obras, estén en conocimiento y las lleven a efecto en las mejores condiciones que puedan alcanzarse respecto a garantizar el mantenimiento de la salud, la integridad física y la vida de los trabajadores de las mismas, cumpliendo así lo que ordena el Real Decreto 1627/97 de 24 de Octubre

Se ha procedido a elaborar el presente procedimiento de actuación ante temperaturas ambientales extremas en trabajos al aire libre, al objeto de evitar, minimizar o controlar los riesgos, según las pautas establecidas por el RD-Ley 4/2023, por el que se adoptan medidas urgentes en prevención de riesgos laborales en episodios de altas temperaturas, y en el Plan Nacional de Actuaciones Preventivas por Altas Temperaturas. Ha sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2023.

El Anexo IV completa el Plan de Seguridad y Salud aprobado, con objeto de establecer medidas de seguridad ante los trabajos de desmontaje de cubierta.

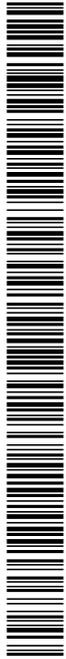
El Anexo IV al Plan de Seguridad y Salud, ha sido redactado por Dña Laura Walkyria Solano Ramirez, Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, por parte de la empresa contratista de las obras de referencia, ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U. con CIF A73089120

Este documento ha sido informado favorablemente en fecha 28 de agosto de 2023, por D. Jose Vicente Ens Marchorí, Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras.

El órgano competente para aprobar el Plan es la Junta de Gobierno Local, al tratarse del órgano que aprobó la adjudicación de las obras, en aplicación del art. 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar **el Anexo IV** al Plan de Seguridad y Salud de las obras incluidas en el "Proyecto de ejecución rehabilitación de la fase I, antigua Casa de Misericordia", redactados por por Dña. Laura Walkyria Solano Ramirez, Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, por parte de la empresa contratista de las obras de referencia, ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U. con CIF A73089120.



Segundo. Notificar la presente resolución a los responsables del contrato y a la dirección facultativa, y dar traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

Contratación

10. NUEVA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS “OBRAS COMPRENDIDAS EN PROYECTO DE MEJORA DEL SISTEMA VIARIO DE LA CALLE MARQUES DE MOLINS” FINANCIADO CON SUBVENCIÓN DEL IDAE - INSTITUTO PARA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGIA - DEL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Exp. 77/22.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de noviembre de 2022 se adjudicó el contrato relativo a las obras comprendidas en el proyecto de “**Mejora del sistema viario de la calle Marqués de Molins**” a favor de de la mercantil **ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, con NIF n.º. B73939472, por importe de 801.306,11€, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 por ciento, en cuantía de 168.274,28€, lo que hace un total de **969.580,39 euros**, IVA incluido, con un plazo de ejecución de cinco meses.

El documento de formalización del contrato es de fecha 11 de noviembre de 2022.

La Dirección facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras fueron adjudicadas a la mercantil **Ingeniería y Estudios Mediterráneos S.L.P. (INGEMED)** con N.I.F. n.º B-03408614, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2022.

Consta en el expediente acta de replanteo positiva donde la fecha de inicio de las obras es el 9 de enero de 2023, siendo la fecha de finalización de las mismas el día 9 de junio de 2023.



Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2023 se acordó la autorización para la redacción de la modificación del proyecto de las obras “Mejora del sistema viario de la calle Marqués de Molins”, que se deberá sustanciar conforme a lo dispuesto en el artículo 242.4 de la LCSP. En esa misma sesión se autoriza también la continuidad provisional de las citadas obras, en los términos previstos en el artículo 242.5 de la LCSP.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2023 se acordó una ampliación del plazo de ejecución de las obras por causas no imputables al contratista, según informe de la Dirección Facultativa, hasta el 9 de agosto de 2023.

Consta en el expediente Resolución favorable parcial del Director General del IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del Ministerio de Transición Ecológica) a la solicitud demodificación de la resolución de fecha 28 de febrero de 2022, por la que se concede ayuda al Ayuntamiento de Alicante, en el contexto del Real Decreto 16/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

La resolución del IDAE del párrafo anterior se corresponde con la n.º 202000015901 de fecha 9 de diciembre de 2020, con Registro de salida n.º202300012857, de fecha 18 de julio de 2023, en cuyo apartado primero del resuelvo se acepta parcialmente la ampliación del plazo solicitado por el beneficiario para la conclusión de las actuaciones objeto de la ayuda hasta la fecha de certificación final planificada, ampliando por tanto el plazo máximo para la conclusión de las actuaciones acogidas a la convocatoria, fijando el mismo en el 30 de octubre de 2023.

La mercantil ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L., con fecha 31 de julio de 2023, solicita una nueva ampliación del plazo de ejecución de las obras de 50 días naturales, hasta el 28 de septiembre de 2023, por causas no imputables a la misma.

Con fecha 8 de agosto de 2023 el Departamento Económico de Urbanismo remite al Servicio de Contratación, el Informe de la Dirección Facultativa de las obras, suscrito por D. Jaime Alonso Heras, de fecha 8 de agosto de 2023, en el que manifiesta que:

“(…)

Durante la fase de ejecución de las obras, se han producido una serie de circunstancias que han motivado una alteración de la planificación inicial de las obras, y que han motivado no poder iniciar en los plazos previstos algunas de las unidades de ejecución previstas, y en otros casos la prolongación de las duraciones necesarias para poder finalizar por completo algunas partes de obra,



provocando una variación de la fecha final de las obras:

- Re estudio sobre la red de saneamiento existente modificando los diámetros y ajustando los caudales para la nueva red a ejecutar.

- Aparición de nuevos tramos de tuberías de red de agua potable de uralita no previstos, con la correspondiente gestión de retirada de amianto y, aparición de nuevos tramos de fundición a sustituir no previstos en proyecto.

- Modificación del modelo de las columnas de alumbrado y, modificación de las necesidades de la instalación modificando la instalación proyectada.

- Complejidad de ejecución motivadas por los desvíos y cortes de tráfico necesarios durante las obras y, solicitados por la concejalía de tráfico.

Por todo ello, ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L., con fecha 17 de mayo de 2023, solicitó una ampliación del plazo de obra de DOS MESES (2 meses), pasando la fecha de finalización del contrato vigente hasta el 9 DE AGOSTO DE 2023, considerando que los motivos por los que solicita la ampliación de plazo están suficientemente justificados, y además son como consecuencia de causas sobrevenidas no imputables al contratista.

En Junta de Gobierno Local celebrada el día 6 de junio de 2023, el Ayuntamiento de Alicante aprueba la solicitud de ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista e informada favorablemente por la Dirección Facultativa de las obras. Por ello la nueva fecha de finalización de la obra pasa a ser el día 8 de agosto de 2023.

Por otro lado, con fecha 4 de julio de 2023, en Junta de Gobierno Local, el Ayuntamiento de Alicante aprueba la solicitud de redacción del Proyecto Modificado nº 1.

Posteriormente, la constructora con fecha 31 de julio de 2023 solicitó una segunda ampliación de plazo de obra de CINCUENTA DÍAS NATURALES(50 días naturales), pasando la fecha de finalización del contrato vigente hasta el 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, considerando que a fecha de la presente solicitud no se ha aprobado ni formalizado aún el contrato del Proyecto Modificado nº1.

*Estudiada la petición y las causas expuestas por la constructora adjudicatarias de las obras, esta Dirección de obra **considera necesaria la ampliación del plazo en un plazo de TREINTA Y OCHO DÍAS NATURALES(38 días naturales)**, entendiendo que es tiempo suficiente para la finalización de los trabajos de ejecución de las obras, redactando el presente **informe favorable, por lo que la fecha de terminación quedaría fijada para el 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023** “*

De cuanto antecede se desprende que la demora en la ejecución de las obras no es imputable al contratista y que el mismo ha solicitado la ampliación del plazo de ejecución de éstas antes de la fecha prevista para su finalización.



Resultan de aplicación los arts. 190, 193.2 y 195 de la LCSP y 100 del R.D. 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se trataría de un acto tardío, por la que procede convalidar lo actuado de conformidad con lo previsto en el art. 52 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Deben figurar en el expediente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aceptar el informe del Director Facultativo de las obras que se indica en el enunciado, suscrito por D. Jaime Alonso Heras de fecha 8 de agosto de 2023.

Segundo.- Ampliar el plazo de ejecución de las obras de “Mejora del sistema viario de la calle Marqués de Molins”, cuya finalización contractual era el 9 de junio, hasta el próximo día **15 de septiembre de 2023.**

Tercero.- Requerir al contratista para llevar a cabo la formalización de los presentes acuerdos a través de un protocolo adicional al contrato.

Cuarto.- Comunicárselos al órgano gestor, a la dirección facultativa y al contratista, a sus efectos.

11. CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES”. APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA. Expte. 67/19.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede,



que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2020, otorgó la adjudicación del contrato relativo a la prestación del **“SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES”**, a favor de la entidad **BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L.**, con NIF nº **B-29831112**, por un plazo de ejecución de DOS (2) años, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de DOS (2) prórrogas de UN (1) año cada una, por la cantidad de **DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SIETE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (206.707,75€)**, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 10%, en cantidad de **VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (20.670,78€)**, que hacían un total de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (227.378,53€)**, y con las siguientes **mejoras** aceptadas por el adjudicatario:

- 36 horas o más de talleres y/o cursos por encima de los mínimos exigidos en el PPTP. .

El contrato se formalizó el día 15 de octubre de 2020.

Debido a la situación de la pandemia COVID-19, y a la consecuente Resolución de la Consejera de Sanidad y Universal y Salud Pública de la Comunidad Valencia, de fecha 6 de noviembre de 2020, se firmó el acta conjunta de suspensión del contrato anteriormente mencionado, por parte del Ayuntamiento de Alicante y la representación de la mercantil BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L., adjudicataria del contrato, con efectos del día 9 de noviembre de 2020.

El 14 de septiembre de 2021, la Junta de Gobierno Local acordó la reactivación del contrato, con efectos a partir del día 28 de septiembre de 2021, al objeto de la reanudación de las actividades programadas, que se iniciarían a partir del 13 de octubre de 2021; si bien el contrato debido a las circunstancias derivadas de la Covid 19, se vio afectado en su ejecución siendo suspendido en base a las distintas normativas de la *Consellería* de Sanidad Universal de Salud Pública y *Consellería* de Igualdad y Políticas Inclusivas como consecuencia de la situación sanitaria ocasionada por la evolución de la pandemia. .



Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2022, se acordó un reajuste de las anualidades del contrato relativo al **“SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES”**, al haber diferido la finalización del mismo al día 8 de septiembre de 2023 al haber sido objeto de suspensión, sin que ello supusiera incremento alguno del importe total autorizado.

Por la adjudicataria se presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 30 de mayo de 2023 (N^o Registro de Entrada E2023067272) escrito solicitando la primera prórroga del contrato.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 24 de septiembre de 2019, en la cláusula 17^a dispone lo siguiente:

“Prórroga del Contrato: SI.

Alcance de la prórroga: Podrá ser prorrogado dos (2) veces, con una (1) prórroga anual en cada caso, sin que su duración total pueda exceder de cuatro años (Ver cláusula n^o 14 del Pliego de Prescripciones Técnicas).”

Con fecha 25 de agosto de 2023 se emite informe favorable por el Jefe del Servicio de Bienestar Social, con el conforme de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Derechos Públicos para dicha petición en la que propone la primera prórroga relativa al **“SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES”**, en los siguientes términos:

“...()Teniendo en cuenta que:

- *El contrato finaliza el 8 de septiembre de 2023.*
- *La prórroga está prevista contractualmente.*
- *Existe previsión para la consignación presupuestaria, con el desglose que más adelante se indicará.*
- *BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L.,adjudicataria del contrato, mediante escrito de fecha 30/05/2023, manifiesta su voluntad de prorrogar el contrato.*
- *El servicio se ha prestado satisfactoriamente.*
- *Persiste la necesidad que motivo la adjudicación del contrato.*

Se propone:

Prorrogar por una anualidad el contrato de “Servicios de Gestión y Ejecución de Talleres, Cursos y Otras Actividades de los Centros Municipales de Mayores” con la adjudicataria - BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L., con CIF B-29831112 -, por la cantidad de 113.689,26 € correspondiente a una



anualidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2313-22609, señalando como nueva fecha de finalización el 8 de septiembre de 2024, con el desglose que se indica a continuación:

| 1ª PRÓRROGA ANUAL DEL CONTRATO | | |
|--|------------------------------|----------------------------|
| ANUALIDAD | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | IMPORTE - con IVA 10% - |
| 2023 (del 09/09/2023 al 31/12/2023) | 63-2313-22609 | 35.369,91 € |
| 2024 (del 01/01/2024 al 08/09/2024) | 63-2313-22609 | 78.319,35€ |
| TOTAL | | 113.689,26 € |

Existe crédito suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2313-22609 del Presupuesto Municipal "Actividades Centros Municipales Mayores".

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el jefe del Servicio de Bienestar Social con el Conforme de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Derechos Públicos, como motivación del expediente.

Segundo.- Autorizar la **PRIMERA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo con la entidad **BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L.**, con NIF nº **B-29831112**, relativo al "**SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES**", señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 8 de septiembre de 2024, estableciendo el precio para el período de prórroga la cantidad de **CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (103.353,87€)**, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10%, por importe de **DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (10.335,39€)**, que hacen un total de **CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (113.689,26€)**.



Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (125.004,95 €)**, IVA incluido, a favor de la entidad **BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L.**, con NIF nº **B-29831112**, con cargo a la aplicación nº 63-2313-22609 del Presupuesto Municipal donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente, de la forma siguiente:

| EJERCICIO | APLICACIÓN | IMPORTE (IVA 10% incluido) |
|-----------|---------------|---------------------------------|
| 2023 | 63-2313-22609 | 35.369,91 € |
| 2024 | 63-2313-22609 | 78.319,35 € |
| | Total | 113.689,26 € |

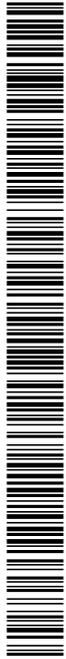
Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y a los responsables del contrato, a sus efectos.

Economía y Hacienda

12. INADMISIÓN DEL ESCRITO DE RECLAMACIÓN DE LA JUNTA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE CON CIF G03679073, AL TERCER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 12.489.025,58 EUROS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 36.246.535,15 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO PRORROGADO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2023, POR NO HABER UTILIZADO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL HABILITADO EN LA SEDE ELECTRÓNICA PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES AL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN, Y POR NO ENCONTRARSE EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN ENTRE LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO, Y CONSIDERAR APROBADO DEFINITIVAMENTE EL TERCER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.



Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante Acuerdo de Pleno de fecha 27 de julio de 2023, se aprobó inicialmente el Tercer Expediente de Modificación de Créditos, consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 12.489.025,58 euros y Suplementos de Crédito por importe de 36.246.535,15 euros, dentro del Presupuesto Prorrogado del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2023, habiéndose publicado en el B.O.P. n.º.145 de fecha 28 de julio el edicto de aprobación inicial, abriéndose en consecuencia un plazo de 15 días hábiles para la presentación de reclamaciones que abarcaba desde el día 31 de julio hasta el día 21 de agosto, ambos inclusive.

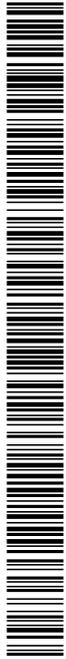
La Junta de Personal del Ayuntamiento de Alicante con CIF G03679073, presenta escrito de reclamación al expediente con n.º de Registro E2023095834, y fecha 01/08/2023 dentro del plazo establecido, a través de la Sede Electrónica de la página web del Ayuntamiento, mediante instancia general.

Por Decreto del Concejal de Modernización y Nuevas Tecnologías, Estadística, Registro General, Coordinación de Proyectos, Oficina de Captación de Fondos Europeos y Servicio de Atención Integral a la Ciudadanía (SAIC), con Número 2019DEG013087 y fecha 06/11/2019, se dictó la Instrucción relativa a la obligatoriedad de determinados sujetos a relacionarse con el Ayuntamiento a través de su Sede Electrónica y cometidos de la Oficina de Asistencia en Materia de Registros, que en su apartado **Primero.- Sujetos obligados**, determina que *“Desde la entrada en vigor de la Ley 39/2015, el 2 de octubre de 2016, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Ayuntamiento, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, los siguientes sujetos:*

.....
G. Asociaciones.
.....

El Ayuntamiento cuenta, dentro del Catálogo de Servicios, disponible en la Sede Electrónica, con un Procedimiento habilitado especial para la Presentación de Reclamaciones tanto al Presupuesto Municipal como a las Modificaciones Presupuestarias. Así se hizo constar en el Edicto de exposición pública al indicar:

b) Lugar y forma de presentación de las reclamaciones:
- Mediante la utilización de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, a través del procedimiento habilitado en la misma para la presentación de reclamaciones en el siguiente enlace:



<https://www.alicante.es/es/tramites/reclamaciones-presupuesto-municipal-yo-modificaciones-presupuestarias> .

El acceso a dicho Procedimiento realiza la advertencia previa siguiente: *“Para aquellos sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Ayuntamiento, tal y como queda regulado en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, deberán hacerlo a través del procedimiento establecido en el Catálogo de Servicios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento. Tanto si actúan en su nombre o en representación de terceros.*

La presentación por medios electrónicos de solicitudes, escritos y comunicaciones que no sigan los procedimientos habilitados en el “Catálogo de servicios” dentro de la “Sede electrónica” de acceso, se tendrán por no presentados, de conformidad con el art. 16.8 de la Ley 39/2015. En particular, cualquier escrito, solicitud, instancia, recurso o reclamación en materia tributaria que utilice esta vía para relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento será inadmitida.”

Idéntica advertencia a la realizada en el párrafo anterior (*en negrita*) se efectúa en la propia instancia de presentación en Sede Electrónica mediante el título de **“AVISO JURIDICO”**.

El Art. 22 de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Alicante, establece cuanto sigue:

“1. El registro electrónico admitirá la presentación de documentos electrónicos normalizados correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites de competencia municipal que se especifiquen en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica de acceso al mismo, cumplimentados de acuerdo con el formato preestablecido para cada uno de los trámites y procedimientos electrónicos....

2. El registro electrónico no admitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que no sigan los modelos descritos en el punto anterior....”

La Junta de Personal reclamante no ha utilizado el Procedimiento habilitado en Sede Electrónica, para la presentación de la mencionada reclamación al expediente en cuestión, por lo que, por todo lo dispuesto anteriormente, ésta se tendrá por no presentada.

Son aplicables las siguientes normas:

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



*Reclamación administrativa: legitimación activa y causas. Artículo 170.
Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor. Artículo 169.1.
Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Artículo 177.2.*

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Art.14.

Registros. Artículo 16.

Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

Artículo 22.

Por otra parte, los motivos por los que se pueden presentar reclamaciones al Presupuesto inicialmente aprobado están tasados por la ley. Así, el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, establece lo siguiente:

“2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en ésta Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

De acuerdo con el Informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos al respecto de la reclamación presentada, éste determina que “*si bien existen distintas propuestas económicas (sindicales, de RR.HH. etc.) que están en valoración y estudio, hasta la fecha no se ha aprobado formalmente ninguna cuantía en referencia a la Carrera Profesional,*” por lo que el objeto de la reclamación no se encuentra entre los motivos por los que se pueden presentar reclamaciones al Presupuesto.

En méritos de lo anterior; la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo:**



Primero.- Inadmitir el escrito de reclamación al Tercer Expediente de Modificación de Créditos consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 12.489.025,58 euros y Suplementos de Crédito por importe de 36.246.535,15 euros, dentro del Presupuesto Prorrogado del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2023, realizada por la Junta de Personal del Ayuntamiento de Alicante con CIF G03679073, por no haber utilizado el Procedimiento especial habilitado en la Sede Electrónica para la presentación de reclamaciones a los expedientes de Modificación de Créditos, y por no encontrarse el fundamento de la reclamación entre los motivos por los que se pueden presentar reclamaciones al Presupuesto.

Segundo.- No existiendo más reclamaciones, considerar aprobado definitivamente el Tercer Expediente de Modificación de Créditos, una vez publicado el correspondiente edicto en el B.O.P.

Tercero.- Comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno y notificar al reclamante los acuerdos adoptados.

13. PROYECTO DE EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO). APROBACIÓN INICIAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 123.1.d) la competencia del Pleno para la aprobación y la modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales; en idéntico sentido queda recogido en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Igualmente, el artículo 127.1.g) de la citada norma de Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno al competencia para la determinación de los recursos propios de carácter tributario. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 7/1985.

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno local, **acuerda:**



Primero.- Aprobar el proyecto de expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Aprobación inicial.

Segundo.- Remitir el expediente al Pleno, para su tramitación reglamentaria.

Contratación

14. CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "INTERVENCIONES Y RECUPERACIÓN EN "LAS CIGARRERAS", CALLE SEVILLA N.º 2, ALICANTE" COFINANCIADO POR LA COMISIÓN EUROPEA CON CARGO AL FEDER, DENTRO DEL EJE 12 "EJE URBANO", DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020, UNA MANERA DE HACER EUROPA. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS Y APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL. (EXPTE. EXP. 36/21).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2021 se adjudicó el contrato de referencia favor de la mercantil **ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A.**, con NIF nº A-04504817, por la cantidad de 388.389,93 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 81.561,89 €, que hacen un total de 469.951,82 €, IVA incluido, con un plazo de ejecución de seis (6) meses.

El documento de formalización del contrato es de fecha 22 de octubre de 2021 y las obras se iniciaron el día 10 de diciembre de 2021, según consta en el acta de comprobación del replanteo de igual fecha.

Por sendos acuerdos de la junta de Gobierno Local, de fechas 14 de junio de 2022 y 27 de septiembre de 2022, respectivamente, se autoriza la redacción del proyecto modificado y se aprueba la modificación del contrato derivado del proyecto modificado, con un incremento sobre el precio de adjudicación de 92.911,12 €, IVA incluido, (19,77 %), y una ampliación del plazo de ejecución de tres meses.



Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de enero de 2023, se aprobaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

"(...)

Segundo.- Resolver provisionalmente la petición de la mercantil ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A., con NIF nº A-04504817, de revisión excepcional de precios por aplicación del R. D. Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, respecto a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Intervenciones de protección y recuperación en "Las Cigarreras" calle Sevilla n.º 2 Alicante", cofinanciadas por la Comisión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Eje 12 "Eje Urbano" del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. Una manera de hacer Europa, en los términos que se establecen en los siguientes acuerdos.

Tercero.- La fórmula de revisión de precios a aplicar es la denominada Fórmula-Tipo 811, Obras de edificación general, del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre:

$$Kt = 0,04At /Ao + 0,01Bt /Bo + 0,08Ct /Co + 0,01Et /Eo + 0,02Ft /Fo + 0,03Lt /Lo + 0,08Mt /Mo + 0,04Pt /Po + 0,01Qt /Qo + 0,06Rt /Ro + 0,15St /So + 0,02Tt /To + 0,02Ut /Uo + 0,01Vt /Vo + 0,42$$

Siendo su importe 28.340,82 €, considerándolo provisional, en tanto en cuanto no se publiquen los índices definitivos, ya que sólo han sido publicados por el INE hasta el primer trimestre de 2022.

Cuarto.- Conceder al contratista, ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A., un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente al de la recepción del presente acuerdo.

"(...)"

Dentro del plazo concedido al efecto, el contratista, la mercantil ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A., no ha presentado alegación alguna.

Con fecha 14 de junio de 2023, el Director Facultativo de las obras, D. Gabriel Manzanaro López, emite un informe sobre el importe definitivo al que asciende la revisión de precios del referido contrato, en el que manifiesta:

"En aplicación del RDL3/2022, Los trabajos realizados, conforme al proyecto, contempla trabajos de cubierta, albañilería, pavimentos de hormigón, recalces de muros de hormigón armado, entre otros, la fórmula de revisión extraordinaria de precios propuesta es la siguiente formula de acuerdo con el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre:

fórmula 811- Obras de edificación general, dada la característica de las obras

$$Kt = 0,04At /Ao + 0,01Bt /Bo + 0,08Ct /Co + 0,01Et /Eo + 0,02Ft /Fo + 0,03Lt /Lo + 0,08Mt /Mo + 0,04Pt /Po + 0,01Qt /Qo + 0,06Rt /Ro + 0,15St /So + 0,02Tt /To + 0,02Ut /Uo + 0,01Vt /Vo + 0,42$$

Por lo tanto, el porcentaje inicial es superior al 5%, cumpliendo con el artículo 7,1 del RDL3/2022, resultando un incremento definitivo del 7,61 %, lo que representa un importe de 38.202,15 €, considerándolo definitivo ya que no se han producido ningún incremento respecto a los índices considerados por el INE hasta el segundo trimestre de 2022. Estos cálculos coinciden con los efectuados por la empresa, dándose la conformidad a los mismos"



Asimismo, consta en el expediente la siguiente documentación:

- Acta de recepción, de fecha 25 de octubre de 2022, suscrita por D. Gabriel Manzanaro López, Arquitecto Técnico municipal Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura como Dirección Facultativa de las obras; D. Joaquín Oltra Gisbert en representación de la Intervención Municipal en funciones; D^a. M.^a José Oliver Boyer, Técnico Asesor de Intervención Municipal, como fiscalización de la gestión económica, y por el contratista.

- Medición final, de fecha 17 de noviembre de 2022, suscrita por el Director Facultativo de las obras, D. Gabriel Manzanaro López y por el contratista.

- Certificación final de las obras, de fecha 13 de diciembre de 2022, suscrita por el Director Facultativo de las obras y por el contratista, por un importe de 78.952,90 €, incluido el importe provisional de la revisión de precios, (28.340,82 €).

- RC por importe de la citada certificación final, que asciende a un importe de 78.952,90 €.

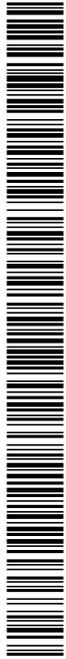
- Certificación sobre la actualización de la revisión de precios, con la diferencia entre el importe de la revisión provisional (28.340,82 €) y el importe de la revisión definitiva (38.202,15 €), lo que da como resultado un importe de 11.932,21 €.

- RC por el importe de la certificación indicada de 11.932,21 €.

El importe de la certificación final, sin incluir el importe de la revisión de precios, es inferior al 10% del importe del precio de adjudicación.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 242.4 c) i y 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, y 166 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que el mismo ha firmado la certificación final como muestra de su conformidad con el contenido de la medición general.



Asimismo, resultan de aplicación los artículos 6 y siguientes del Real Decreto-Ley 3/2002, de 1 de marzo, de Medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

Procede la acumulación de trámites -resolución definitiva de revisión de precios y la aprobación de la certificación final- en virtud de lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Deberán constar en el expediente, los informes de la Asesoría Jurídica y de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe del Director Facultativo de las obras, D. Gabriel Manzanaro López, de fecha 14 de junio de 2023.

Segundo. Resolver definitivamente la solicitud de la mercantil **ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A.**, con NIF nº A-04504817, de revisión excepcional de precios por aplicación del R. D. Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, respecto a la ejecución de las obras de **“Intervenciones de protección y recuperación en “Las Cigarreras” calle Sevilla n.º 2 Alicante”**, cofinanciadas por la Comisión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Eje 12 “Eje Urbano” del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. Una manera de hacer Europa”, en los siguientes términos:

La fórmula aplicable de revisión extraordinaria de precios propuesta es la siguiente fórmula de acuerdo con el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre:

fórmula 811- Obras de edificación general, dada la característica de las obras

$$Kt = 0,04At /Ao + 0,01Bt /Bo + 0,08Ct /Co + 0,01Et /Eo + 0,02Ft /Fo + 0,03Lt /Lo + 0,08Mt /Mo + 0,04Pt /Po + 0,01Qt /Qo + 0,06Rt /Ro + 0,15St /So + 0,02Tt /To + 0,02Ut /Uo + 0,01Vt /Vo + 0,42$$

Resulta un incremento definitivo del **7,61 %**, lo que representa un importe de **38.202,15 €**.



Tercero. Aceptar la Medición General de fecha 17 de noviembre de 2022 suscrita por D. Miguel Angel Gil, en representación del contratista; y en calidad de Dirección Facultativa, D. Gabriel Manzanaro López, como motivación del expediente.

Cuarto. Aprobar la Certificación Final de las obras, expedida por el Director Facultativo de las obras, D. Gabriel Manzanaro López, con fecha 13 de diciembre de 2022, a favor de la mercantil **ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A.**, con NIF nº A-04504817, relativa a la ejecución de las obras de **“Intervenciones de protección y recuperación en “Las Cigarreras” calle Sevilla n.º 2 Alicante”**, cofinanciadas por la Comisión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Eje 12 “Eje Urbano” del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. Una manera de hacer Europa”, por importe de **setenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos euros con noventa céntimos (78.952,90 €)**, IVA incluido, que incluye el importe de la revisión provisional de precios (28.340,82 €).

Asimismo, aprobar la certificación emitida con fecha 13 de marzo de 2023, por el Director Facultativo de las obras y el contratista por un importe nueve mil ochocientos sesenta y un euros con treinta y tres céntimos (9.861,33 €), más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de 2.070,88 €, que hacen un total de **once mil novecientos treinta y dos euros con veintiún céntimos (11.932,21 €)**, IVA incluido, resultado de la diferencia entre el importe de la revisión provisional de precios (28.340,82 €) y el importe de la revisión definitiva (38.202,15 €).

Quinto. Autorizar y disponer un gasto por un importe total de **noventa mil ochocientos ochenta y cinco euros con once céntimos (90.885,11 €)**, IVA incluido, a favor del contratista citado, distribuido de la siguiente manera:

- **Setenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos euros con noventa céntimos (78.952,90 €)**, relativo a la certificación final de las obras, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 31-336-63215 del Presupuesto Municipal correspondiente.

- **Once mil novecientos treinta y dos euros con veintiún céntimos (11.932,21 €)**, resultado de la diferencia entre el importe de la revisión provisional de precios (28.340,82 €) y el importe de la revisión definitiva (38.202,15 €), con cargo a la aplicación presupuestaria nº 31-336-6321522 del Presupuesto Municipal correspondiente.

Sexto. Las certificaciones aprobadas tienen carácter de informe del Jefe de la dependencia respectiva, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

Séptimo. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la dirección facultativa de la obra y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

15. CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LA CASA DEL GOBERNADOR EN LA ISLA DE TABARCA Y SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE HOTEL. RESTITUCIÓN DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO POR EL COVID-19: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. Expte. 11/08.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

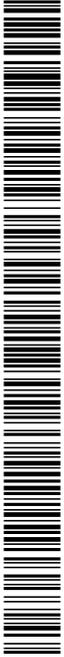
Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2008, adjudicó definitivamente el contrato relativo a la concesión administrativa de obras públicas para el acondicionamiento de la casa del gobernador en la Isla de Tabarca y su posterior explotación para los servicios de hotel a favor de la mercantil JOSECTOR JUAN LUÍS, S.L.

El contrato concesional fue formalizado con fecha 17 de septiembre de 2008. Siendo su duración de 15 años, el contrato se inició el 18 de septiembre de 2008 y se estableció su finalización el día 17 de septiembre de 2023.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2018, el Ayuntamiento quedó enterado de la cesión llevada a cabo por la mercantil JOSECTOR JUAN LUÍS, S.L a favor de la mercantil HOTEL BOUTIQUE ISLA TABARCA, S.L, formalizándose entre las partes, el correspondiente protocolo con fecha 15 de junio de 2018.

Con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento 3 de mayo de 2022 y nº de registro E2022048199, el concesionario solicita el reequilibrio económico de la concesión como consecuencia de las pérdidas extraordinarias obtenidas como consecuencia de la situación creada por el Covid-19 y las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para su contención, *“al verse obligado a cerrar y posteriormente cuando pudieron abrir, debido a las restricciones de la libre circulación y el cierre de las fronteras, vieron muy mermadas sus expectativas de negocio”*, y solicita una ampliación de dos años adicionales de la concesión, que





no justifica, en aplicación del 15% de compensación del plazo de duración de la concesión establecida por el artículo 34.2 del R/D Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID 19.

Posteriormente, el contratista, a instancia de la entonces Jefa del Servicio de Turismo presenta documentación complementaria con la información solicitada relativa a su solicitud, para justificar el desequilibrio sufrido.

El Real Decreto-Ley, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario, para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece:

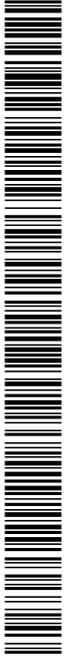
“ En los contratos públicos de concesión de obras y de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.”

En el expediente consta un informe emitido fecha 21 de julio de 2023 por Dña Elena Lumbreras, entonces Jefa del Servicio de Turismo y Playas, en el que justifica su propuesta de la siguiente forma:

“.....()Ha quedado patente que, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, cuyo impacto adquirió niveles desconocidos en nuestra historia reciente, tanto en el ámbito sanitario como, por derivación de lo anterior, en todos los sectores en los que incidió: seguridad, económico, jurídico, entre otros y todos ellos estrechamente relacionados, que supuso la adopción de una multitud de actuaciones y medidas en todas las esferas mencionadas.



Consecuencia de todo ello, y a la vista de la evolución en el marco estrictamente sanitario de esta crisis, se dictó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (posteriormente modificado el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo). Situación que se vio prorrogada de acuerdo con el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorrogaba el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Las medidas acordadas por los Gobiernos estatal y autonómicos ante esta situación de emergencia generada por la evolución del COVID-19, tuvo una incidencia directa en toda la vida social y en la actividad económica, por lo tanto, también en los contratos celebrados entre el sector público y el sector privado, así como en los expedientes de contratación en tramitación en cualquier fase previa a la ejecución.

Las medidas extraordinarias que afectan a la contratación pública de entidades del sector público municipal, se regulan, principalmente, en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que establece en su artículo 34, determinadas medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias de la pandemia y que afectan, entre otros, a los contratos de concesión de obras y servicios así como, por extensión, a los contratos de gestión de servicio público modalidad concesión de la anterior normativa de contratos, contemplándose para los mismos la posibilidad de reequilibrio económico.

El concesionario del Hotel Boutique Isla Tabarca, S.L. se vió afectado tanto por las medidas establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, antes mencionado, como por la Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acordaron medidas excepcionales para acontecimientos de carácter cultural, recreativo o de ocio, de titularidad pública y privada en la Comunidad Valenciana, para limitar la propagación y el contagio por el Covid-19. En consecuencia, la situación de emergencia generada por el Covid-19 incidió en el normal funcionamiento del servicio que nos ocupa.

Cabe destacar que al contrato en cuestión le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020 de 7 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19, que reconoce el derecho de los concesionarios al restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando exista imposibilidad para su ejecución.

El mencionado artículo establece lo siguiente:

“Artículo 34. Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.

4. En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en



vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

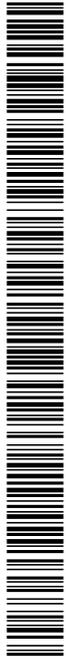
Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.”

Respecto a la tramitación, conviene precisar pues que, según la normativa específica aprobada para la ocasión, recogiendo lo reflejado por la Abogacía General del Estado (informe de 1 de abril de 2020 de la Subdirección de los Servicios Consultivos), si el órgano de contratación aprecia la imposibilidad total o parcial de la ejecución del contrato, se podrá acudir al régimen singular del reequilibrio previsto en el artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020, siendo pues una condición necesaria para el reconocimiento del derecho al reequilibrio económico del contrato, siendo necesario a este respecto citar algunas referencias:

Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes económicas y sociales sobre el COVID19, en relación con los contratos de concesión de obras y de servicios”, suscrita por el autor DORREGO, A., 18 de marzo de 2020, “el término “...imposibilidad...” de ejecución del contrato no puede ser identificada con la cesación total en la actividad de la concesión. La imposibilidad de la ejecución del contrato incluye también toda reducción relevante de los ingresos de la concesión por causa del COVID 19, quedando afectado sustancialmente a su equilibrio económico-financiero”.

En el mencionado informe de la Abogacía General del Estado se determina que, el Real Decreto-ley 8/2020 es una norma de rango legal, de efectos temporales limitados y que atiende a una situación excepcional (la declaración de estado de alarma ante la crisis sanitaria derivada del COVID-19), por lo que su contenido ha de considerarse de aplicación preferente, al menos a estos efectos. Significa esto que, en lo que atañe a la relación de esta norma con la normativa general de contratación pública, el artículo 34 del RDL 8/2020 es una norma especial “y se aplica con preferencia a la legislación ordinaria de contratos públicos y, por tanto, y mientras dure el estado de alarma, la legislación ordinaria de contratos públicos solo será aplicable para resolver una incidencia contractual



relacionada con el Covid-19 cuando no se oponga al RDL 8/2020 y a los principios que lo inspiran".

Con respecto a la imposibilidad de ejecutar el contrato, el Real Decreto-ley 8/2020 dispone que el reequilibrio ha de compensar la "pérdida de ingresos", lo que, tal y como se sugiere por parte de la Cámara de Concesionarios y empresas vinculadas al Sector Público en el ámbito de las Infraestructuras, los Equipamientos y los Servicios Públicos, en favor de una interpretación mucho más amplia del término "imposibilidad" en su *Nota sobre el contenido del art. 34.4 del Real*

Es importante destacar también los siguientes Decretos: 14/2020 de 25 de octubre, del President de la Generalitat, de medidas en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y de la declaración del estado de alarma activado por el Gobierno de la Nación, el 15/2020 de 30 de octubre y el Decreto 16/2020 del 05 de noviembre, en el que el President, restringe la entrada y la salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, con la excepción de desplazamientos justificados. El Decreto 20/2020, de 18 de diciembre, del President de la Generalitat (DOGV de 18.12.2020), estableciendo la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, fijando que no se supere el número máximo de seis personas y, limitando también, la libertad de circulación en horario nocturno entre las 23:00 y las 06:00 horas. La resolución de 19 de enero de 2021, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, estableció medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid 19 (DOGV núm. 9001bis, de 20.01.2021).

Es por ello que, dadas las excepcionales circunstancias, se impidieron el normal desarrollo de la actividad empresarial turística, los hoteles permanecieron cerrados durante el confinamiento pero también estuvieron cerradas las fronteras de muchos países de origen de nuestros turistas, lo que hizo que disminuyeran los alojamientos y por ello se hizo necesario un apoyo al sector para mantener el tejido productivo y controlar las tasas de desempleo.

Los análisis económicos realizados por el Patronato Municipal de Turismo, se desprende que el turismo representa el 15.5% del PIB de la ciudad de Alicante, siendo el impacto directo económico anual del turismo de 514.000.000 €, el 41% de la producción lo sustenta el alojamiento reglado. La comparativa de la ocupación del alojamiento del 2019 respecto al 2020, sufrió un descenso de más del 40%, afectando a más de 1000 empleos directos que vieron reducidas las contrataciones en un 51,9%.

El precio medio de los hoteles y su rentabilidad también sufrió una caída de más de 7,6 euros por habitación respecto al 2019, recibiendo un 69% menos de viajeros lo que supuso una reducción de las personificaciones en un 77% a lo largo del 2020.

Tal y como se ha referido anteriormente, el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020 dispone que, *en los contratos públicos de concesión de obras y de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al*



restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Con respecto al contrato que nos ocupa, se debe tener en consideración que la actividad fue suspendida de acuerdo con lo dispuesto en el RD 463/2020, al haberse producido un nuevo acto de afectación de la utilización privativa de las instalaciones, las cuales permanecieron cerradas desde el día 14 de marzo hasta el día 20 de junio ambos inclusive, imposibilitando su uso para la actividad prevista al resultar incompatible con las medidas sanitarias impuestas, concurriendo una causa, no imputable al sujeto pasivo, que imposibilitaba dicha utilización para el fin pretendido, por lo que no procedía en este caso además la exigencia del canon que si abono el concesionario.

El concesionario, en su escrito dirigido al Ayuntamiento, solicitando ampliación del plazo de la concesión, argumenta que, debido a que tras el estado de alarma todos los establecimientos hoteleros tuvieron que cerrar y que posteriormente cuando pudieron abrir, debido a las restricciones de la libre circulación y el cierre de fronteras, vieron muy mermadas las expectativas de negocio y ello afecto profundamente al equilibrio económico de la concesión.

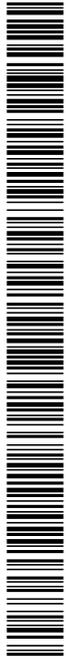
El concesionario, previa solicitud del Patronato, ha presentado las cuentas anuales de los ejercicios 2019 y 2020 así como el impuesto de sociedades de dichos ejercicios y los gastos soportados relacionados con el COVID-19 (Epis, mascarillas, gel hidroalcohólico, guantes....) desde el inicio de la pandemia y determinar el desequilibrio económico resultante y la forma de compensación del mismo mediante el incremento del plazo concesional, en su caso.

2.- DESEQUILIBRIO ECONÓMICO

El reequilibrio económico en todo caso, compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos así como por los costes extraordinarios soportados, entendiéndose por tales:

- La pérdida de ingresos procedentes de la explotación de la prestación del servicio que con respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato sufra en el período de duración de la situación de hecho creada por el Covid-19 (Informe de la Abogacía del Estado de 30 de marzo de 2020, sobre la interpretación del artículo 34.4 del RD Ley 8/2020).
- El incremento de costes soportados, respecto de los previstos en la ejecución ordinaria del contrato, en el período de duración de la situación de hecho creada por el Covid-19.
- Los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de servicio durante el período de duración de la situación de hecho creada por el Covid-19.

La opción de reequilibrio económico concesional se realizará mediante la ampliación de la



duración inicial del contrato con el máximo del 15% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 del RD Ley 8/2020.

En la documentación aportada por el concesionario, consta el resultado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, sin un desglose mensual de ambos ejercicios, y copia de las facturas correspondientes a los productos de desinfección, gel hidroalcohólico, cartelería, mascarillas, que supusieron un incremento de costes asociados al servicio.

Consta en el expediente de la licitación un “Estudio de viabilidad económico financiera para la concesión administrativa de obra pública, para el acondicionamiento de la Casa del Gobernador y la posterior explotación para los servicios de hotel, en la Isla de Tabarca”, redactado en el año 2007, en el que consta que el beneficio anual estimado asciende a 16.845,31 euros, a partir de una ocupación del 90 %, del computo de las 14 habitaciones de que dispone el hotel para un periodo de unos 145 días de ocupación, dadas las características de la ubicación del establecimiento hotelero en una Isla.

Según la documentación presentada por el concesionario, la cuenta de Perdidas y Ganancias del ejercicio 2019 asciende a 59.813,73 € y para el ejercicio 2020 de 11.320,50 €, es decir que ha sufrido una disminución en el resultado económico de la explotación del servicio de la concesión en el año 2020 de 48.493,23 € (81 %).

Además, el concesionario aporta gastos extraordinarios como consecuencia de la adquisición de productos de desinfección, mascarillas, gel hidroalcohólico...como consecuencia de la pandemia y justificados mediante facturas aportadas que ascienden a 5.193,59 €.

Es decir, que en el ejercicio 2020, el resultado económico de la concesión, como mínimo sufre una disminución en su resultado económico de 53.686,82 euros, acercándose al resultado de la explotación del ejercicio 2019, que nos sirve como referencia de un año de normal ejecución.

3.- CONCLUSIÓN

Expuesto cuanto antecede y en aplicación del artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020 aludido, se concluye que en aras a minimizar las consecuencias económicas de la situación de crisis sanitaria que afectó gravemente al sector turístico, en especial al hotelero, cuyos contratos se vieron afectados como consecuencia de las restricciones marcadas por las diferentes administraciones para la prevención de los efectos del COVID-19, se informa que el importe a compensar resultante de la pérdida de ingresos de costes derivados de la pandemia durante el periodo objeto de estudio asciende a 53.686,82 euros.

El incremento del plazo concesional necesario para adsorber la pérdida anterior asciende como mínimo a un año, por lo que procede la tramitación de la prórroga extraordinaria del plazo concesional relativo a la “CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRA PÚBLICA, PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LA CASA DEL GOBERNADOR DE LA ISLA DE TABARCA Y SU POSTERIOR



EXPLOTACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE HOTEL”, en los mismos términos que el contrato inicial....()”.

En el expediente consta **escrito de alegaciones** del representante del concesionario Don Juan Carlos Castillo García firmado el 3 de agosto de 2023, al informe anteriormente transcrito de fecha 21 de julio de 2023. El concesionario admite que, todos los datos mencionados en el informe emitido por Dña Elena Lumbreras son veraces y corresponden con la realidad, pero siguen considerando que son necesarios DOS años de prórroga, ya que con un año adicional no serán capaces de recuperar las cantidades perdidas provocadas por la pandemia.

A la vista de lo anterior el Sr. Tesorero municipal emite informe con fecha 11 de agosto de 2023, en el que manifiesta:

“En aplicación de lo previsto en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, relativo al restablecimiento del equilibrio económico de los contratos de concesión de obras afectados por la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local, así como el estudio de viabilidad económica financiera aprobado en el expediente de contratación y las cuentas anuales de 2020 y 2019 remitidas por la empresa concesionaria, resulta lo siguiente:

*Primero.- La tasa interna de retorno (TIR) derivada del proyecto aprobado en 2008 se situó en el **11,426%**, de acuerdo con el detalle contenido en el anexo 1 del presente informe.*

Segundo.- Tras la situación de hecho provocada por el COVID, las cuentas anuales del concesionario de 2020 reflejan una reducción de los flujos de caja del 68,10%, respecto de los del 2019. No se puede obtener una comparativa de flujos de caja más amplia desde el punto de vista temporal en la medida en que el actual contratista es cesionario del contrato desde mediados del 2018.

*Tercero.- En cualquier caso, si se traslada la reducción de flujos de caja producida (un 68,10%) al escenario económico contemplado por el estudio de viabilidad del expediente de contratación, se constata que el TIR del proyecto disminuye un 7,50%, situándose en el **10,570%**.*

*Cuarto.- Con la finalidad de restablecer el equilibrio económico sería necesario en consecuencia prolongar la concesión **1 año y 6,1 meses** (186 días); por lo que, a la vista de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en la cláusula 8ª del contrato administrativo, que establece el fin del contrato el 17/09/2023, debería ampliarse la duración del mismo hasta el **22/03/2025**.*

Con esta ampliación del plazo de explotación, la TIR volvería a situarse en el 11,426% derivada del proyecto aprobado en el expediente de contratación de 2008. Este incremento propuesto de la duración inicial del contrato (15 años) no supera el límite del 15% (2,25 años) contenido en el art. 34.4 del RDL 8/2020”.

Código Seguro de Verificación: 6ebaa358-29bd-4d71-a44c-ad8900b56357
 Origen: Administración
 Identificador documento original: ES_L01030149_2023_17779551
 Fecha de impresión: 19/09/2023 09:48:44
 Página 95 de 96

FIRMAS
 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 13/09/2023 09:11
 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 19/09/2023 09:40



Este Informe contiene este Anexo:

| | | |
|--|---------------------|--|
| DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT | ÓRGANO TESORERIA | PROCESO APLICADO S2023095387 |
| Código Seguro de Verificación: aa54a599-6196-4009-a97e-fc757884a3d9 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2023_176220032 Fecha de impresión: 11/09/2023 09:08:32 Página 1 de 1 | | FIRMAS 1.- DANIEL NOGUEROLAS MARTIN (Tesorero), 11/09/2023 09:01 2.- AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, S2023095387 11/09/2023 09:03:27 |



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
 Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: <https://sedelectronica.alicante.es/validador.php>

| | |
|----------------------------|--------|
| SE DEL PROYECTO CON GANAN | 11,00% |
| TRINEL PROYECTOS CON GAN | 10,00% |
| VARIACIONE | -7,94% |
| COSTE PLANCTAS 200 | 0,00% |
| PERSONA CUALI (EN 2019) | 0,00% |
| PROYECTACION 1.000 - MESES | 1,1 |
| MARCO TERRAS PROYECTACION | 11,00% |
| LIMITES (ANOS) | 2,00 |

| | |
|----------------|---------|
| CASHFLOW CIVIL | RENTAS |
| 2,00 | 2,00 |
| 0,00000 | 0,00000 |

| AV | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | MESES ENVI | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 2,00% | 2,00% | 2,00% | 2,00% | 2,00% | 2,00% | 2,00% | 2,00% | 2,00% | 2,00% | 2,00% | 2,00% | 2,00% | 2,00% | 2,00% | 2,00% | 2,00% | 2,00% | 2,00% | 2,00% |
| 4,00% | 4,00% | 4,00% | 4,00% | 4,00% | 4,00% | 4,00% | 4,00% | 4,00% | 4,00% | 4,00% | 4,00% | 4,00% | 4,00% | 4,00% | 4,00% | 4,00% | 4,00% | 4,00% | 4,00% |
| 6,00% | 6,00% | 6,00% | 6,00% | 6,00% | 6,00% | 6,00% | 6,00% | 6,00% | 6,00% | 6,00% | 6,00% | 6,00% | 6,00% | 6,00% | 6,00% | 6,00% | 6,00% | 6,00% | 6,00% |
| 8,00% | 8,00% | 8,00% | 8,00% | 8,00% | 8,00% | 8,00% | 8,00% | 8,00% | 8,00% | 8,00% | 8,00% | 8,00% | 8,00% | 8,00% | 8,00% | 8,00% | 8,00% | 8,00% | 8,00% |
| 10,00% | 10,00% | 10,00% | 10,00% | 10,00% | 10,00% | 10,00% | 10,00% | 10,00% | 10,00% | 10,00% | 10,00% | 10,00% | 10,00% | 10,00% | 10,00% | 10,00% | 10,00% | 10,00% | 10,00% |
| 12,00% | 12,00% | 12,00% | 12,00% | 12,00% | 12,00% | 12,00% | 12,00% | 12,00% | 12,00% | 12,00% | 12,00% | 12,00% | 12,00% | 12,00% | 12,00% | 12,00% | 12,00% | 12,00% | 12,00% |
| 14,00% | 14,00% | 14,00% | 14,00% | 14,00% | 14,00% | 14,00% | 14,00% | 14,00% | 14,00% | 14,00% | 14,00% | 14,00% | 14,00% | 14,00% | 14,00% | 14,00% | 14,00% | 14,00% | 14,00% |
| 16,00% | 16,00% | 16,00% | 16,00% | 16,00% | 16,00% | 16,00% | 16,00% | 16,00% | 16,00% | 16,00% | 16,00% | 16,00% | 16,00% | 16,00% | 16,00% | 16,00% | 16,00% | 16,00% | 16,00% |
| 18,00% | 18,00% | 18,00% | 18,00% | 18,00% | 18,00% | 18,00% | 18,00% | 18,00% | 18,00% | 18,00% | 18,00% | 18,00% | 18,00% | 18,00% | 18,00% | 18,00% | 18,00% | 18,00% | 18,00% |
| 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% |



Deben constar en el expediente igualmente antes de que se adopten los acuerdos por el órgano de contratación, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe de la entonces Jefa del Servicio de Turismo Dña Elena Lumbreras Peláez y del Tesorero Municipal Don Daniel Nogueroles Martín, de fechas 21 de julio y 11 de agosto de 2023 respectivamente, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Restituir el equilibrio económico del contrato de concesión de obra pública para el acondicionamiento de la casa del gobernador en la Isla de Tabarca y su posterior explotación para los servicios de hotel mediante la ampliación del plazo de la concesión en 1 año y 6.1 meses (186 días), estableciéndose como nueva fecha de finalización del contrato el día 22 de marzo de 2025, por aplicación del artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Tercero. Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del protocolo adicional al contrato en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de los presentes acuerdos.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo al interesado, y comunicárselo al órgano gestor y a la Intervención General Municipal, a los efectos oportunos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y cuarenta y tres minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.